

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 17 de Septiembre de 2014	6a. época	5218
---	--	-----------	------

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo AC/CEE/010/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió el Partido Acción Nacional en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 3

Acuerdo AC/CEE/011/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió el Partido Revolucionario Institucional en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 10

Acuerdo AC/CEE/012/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió el Partido de la Revolución Democrática en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 17

Acuerdo AC/CEE/013/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos que recibió el Partido Del Trabajo en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 24

Acuerdo AC/CEE/014/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió el Partido Verde Ecologista de México en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 31

Acuerdo AC/CEE/015/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió el Partido Político Movimiento Ciudadano en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 38

Acuerdo AC/CEE/016/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió el Partido Político Nueva Alianza en la entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 45

Voto Particular que emite la Consejera Electoral Briseida Yadira García Vara, en relación a la observación marcada con el número 1 del Dictamen del Informe Anual que presentó el Partido Nueva Alianza ante el Instituto Estatal Electoral.

.....Pág. 52

Acuerdo AC/CEE/017/2014.- Con la finalidad de aprobar en su caso el Dictamen correspondiente al Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió el Partido Socialdemócrata de Morelos en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013.

.....Pág. 54

Acuerdo AC/CEE/018/2014.- Con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de Sanciones, al Partido Acción Nacional, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el Ejercicio Ordinario del año dos mil trece.

.....Pág. 61

Acuerdo ACCEE/019/2014.- Con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de Sanciones al Partido Revolucionario Institucional, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, Así como su empleo y aplicación durante el Ejercicio ordinario del año dos mil trece.

.....Pág. 75

Acuerdo ACCEE/020/2014.- Con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de Sanciones, al Partido de la Revolución Democrática, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el Ejercicio Ordinario del año dos mil trece.

.....Pág. 98

Acuerdo ACCEE/021/2014.- Con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de Sanciones, al Partido del Trabajo, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el Ejercicio Ordinario del año dos mil trece.

.....Pág. 114

Acuerdo AC/CEE/022/2014.- Con el objeto de aprobar la determinación relativa a la imposición de Sanciones, al Partido Verde Ecologista de México, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del Informe sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el Ejercicio Ordinario del año dos mil trece.

.....Pág. 133

ACUERDO AC/CEE/010/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuven con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los Partidos Políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013.

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los Partidos Políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante este Organismo Electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹ Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma Político-Electoral local referida; este Órgano Colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma Política-Electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...".

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de diputados locales o ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado. Los partidos políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del estado, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El Órgano Superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106, en sus fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señala que:

"...La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo estatal Electoral determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior,..."

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el Órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los partidos políticos, que:

"...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos..."; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66, fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Acuerdo, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los

dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."

Por su parte el artículo 67, incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;..."

Plazo que transcurrió del día 13 al 19 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

"Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio."

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

"1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos..."

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

“El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los Partidos Políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste Organismo Electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134, del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho Instituto Político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación², correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

² Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119, fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130, segundo párrafo, 134 y 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la Ley y el Reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por conducto de su representante acreditado ante este Órgano Electoral.

Así por unanimidad, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
 ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
 SECRETARIO EJECUTIVO
 CONSEJEROS ELECTORALES
 LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
 CONSEJERA ELECTORAL
 LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
 CONSEJERO ELECTORAL
 LIC. ARTURO LOZA FLORES
 CONSEJERO ELECTORAL
 MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
 CONSEJERO ELECTORAL
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LIC. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
 PARTIDO DEL TRABAJO
 C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
 LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA
 CRUZ
 MOVIMIENTO CIUDADANO
 C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
 PARTIDO NUEVA ALIANZA
 RÚBRICAS.

ACUERDO AC/CEE/011/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuvan con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los Partidos Políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los Partidos Políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹ el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó ante este Organismo Electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹ Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma Político-Electoral Local referida; este Órgano Colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones Políticas y Partidos Políticos en las Entidades Federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”.

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de diputados locales o ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado. Los partidos políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del estado, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El Órgano Superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106, en sus fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos Políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, señala que:

"...La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo estatal Electoral determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior,..."

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el Órgano Superior de Deliberación y Dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los partidos políticos, que:

"...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos..."; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66, fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Acuerdo, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los

dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."

Por su parte el artículo 67, incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;..."

Plazo que transcurrió del día 13 al 19 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

"Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio."

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

"1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos..."

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

“El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los Partidos Políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los Partidos Políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste Organismo Electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134, del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho Instituto Político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación² correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

²Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119, fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130, segundo párrafo, 134 y 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, demás relativos y aplicables, lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RÚBRICA.

LIC. NELSON GERSON RODRIGUEZ VÁZQUEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
RÚBRICA.

C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.

ACUERDO AC/CEE/012/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio Ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuvan con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó ante este Organismo Electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma Político-Electoral local referida; este Órgano Colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del año que transcurre, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma Política-Electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...".

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de diputados locales o ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado. Los partidos políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del estado, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El Órgano Superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106, en sus fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señala que:

"...La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo estatal Electoral determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior,..."

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el Órgano Superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los partidos políticos, que:

"...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos..."; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66, fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente acuerdo, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."

Por su parte el artículo 67, incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;..."

Plazo que transcurrió del día 13 al 19 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

"Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio."

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

"1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos..."

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

"El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los Partidos Políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los Partidos Políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste Organismo Electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134, del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación², correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

²Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119, fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130, segundo párrafo, 134 y 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la Ley y el Reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este Órgano Electoral.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral con voto particular del Consejero Electoral Mtro. Eleael Acevedo Velázquez, cuyos puntos de reserva serán anexados al acta respectiva; en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

ACUERDO AC/CEE/013/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuven con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado Acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó ante este Organismo Electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma Político-Electoral Local referida; este Órgano Colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización a partir del día 20 junio y hasta el 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del año que transcurre, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma Política-Electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...".

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de diputados locales o ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado. Los partidos políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del estado, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El Órgano Superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106, en sus fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, señala que:

"...La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo estatal Electoral determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior,..."

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el Órgano Superior de Deliberación y Dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los Partidos Políticos, que:

"...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos..."; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66, fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII, del presente acuerdo, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."

Por su parte el artículo 67, incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;..."

Plazo que transcurrió del día 13 al 19 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

"Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio."

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

"1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos..."

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

"El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste Organismo Electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO DEL TRABAJO en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO DEL TRABAJO, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO DEL TRABAJO, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación², correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

²Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119, fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130 segundo párrafo, 134 y 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al

el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la Ley y el Reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO DEL TRABAJO, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este Órgano Electoral.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral con voto particular el Consejero Electoral Mtro. Eleael Acevedo Velázquez y la Consejera Electoral Briseida Yadira García Vara, cuyos puntos de reserva serán anexados al acta respectiva; en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO PRESIDENTE

RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

SIN RÚBRICA.

C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SIN RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA

DE LA CRUZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

SIN RÚBRICA.

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SIN RÚBRICA.

ACUERDO AC/CEE/014/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuven con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma Político-Electoral Local referida; este Órgano Colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma Política-Electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”.

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de diputados locales o ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado. Los partidos políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del estado, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106, en sus fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, señala que:

"...La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo estatal Electoral determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior,..."

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el Órgano Superior de Deliberación y Dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los partidos políticos, que:

"...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos..."; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66, fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente acuerdo, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."

Por su parte el artículo 67, incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;..."

Plazo que transcurrió del día 13 al 19 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

"Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio."

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

"1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos..."

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

"El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los Partidos Políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente de Acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los Partidos Políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste Organismo Electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134, del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación², correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

²Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119, fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130, segundo párrafo, 134 y 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por conducto de su representante acreditado ante este Órgano Electoral.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral con voto particular del Consejero Electoral Mtro. Eleael Acevedo Velázquez al cual se adhiere la Consejera Electoral Briseida Yadira García Vara únicamente en lo relativo a la observación número seis, cuyos puntos de reserva serán anexados al acta respectiva; en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
RÚBRICA.

C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.

ACUERDO AC/CEE/015/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables, que Coadyuven con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización, en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado Acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹ Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización, de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización, notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia, que había incurrido en errores técnicos u omisiones, en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las Entidades Federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales, hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización, aprobó por unanimidad, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son Entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las Elecciones Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados, en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”.

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas, no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de Diputados Locales o Ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado. Los partidos políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La Ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del Estado, la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B, de la fracción III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones, estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la Ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El Órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral, es un Organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral, es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral, es el Órgano Superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106 en sus fracciones XVI, XIX y XLI, del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la Comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al Consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al Consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral, respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del Convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el Consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130 párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señala que:

"...La Comisión de Fiscalización, presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo estatal Electoral, determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior,..."

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los partidos políticos, que:

"...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos..."; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66, fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII, del presente Acuerdo, los Partidos Políticos, deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos, deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días, siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."

Por su parte el artículo 67, incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos, conforme a las siguientes reglas:

"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización, contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización, advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles, conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes, en los términos de este Código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;..."

Plazo que transcurrió del día 13 al 19 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

"Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión, la Comisión de Fiscalización, advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles, conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio."

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

"1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos..."

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

"El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral, en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134, del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político, después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, cumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, no ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación², correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

² Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119, fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130 segundo párrafo, 134 y 145 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la Ley y el Reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, cumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, no ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
RÚBRICA.

C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.

ACUERDO AC/CEE/016/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria, mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo, así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuvan con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado Acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹ Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización, a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización, notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las Entidades Federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero, que presentó el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II, inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo, ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las Elecciones Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...".

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de Diputados Locales o Ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos, son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado. Los partidos políticos, sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La Ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del Estado, la Ley garantizará que los partidos políticos, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B, de la fracción III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos, prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones, estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la Ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral, es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este Código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral, es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106 en sus fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la Comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de Reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente Código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al Consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al Consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral, respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del Convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al Consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el Consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto, de acuerdo a la materia encomendada. Las Comisiones permanentes con que contará el Consejo son las siguientes:

I. De Organización y Partidos Políticos;
II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;

III. De Administración y Financiamiento, y

IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señala que:

"...La Comisión de Fiscalización, presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral, determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior,..."

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII, del artículo 43, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los partidos políticos, que:

"...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos..."; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII, del presente Acuerdo, los Partidos Políticos, deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos, deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."

Por su parte el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización, contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización, advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;..."

Plazo que transcurrió del día 13 al 19 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

"Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización, contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización, advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio."

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

"1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos..."

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

"El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización, de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68K del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134, del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político, después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, cumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, no ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación², correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

² Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119, fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130 segundo párrafo, 134 y 145, del Reglamento de Fiscalización, de los ingresos que reciban los Partidos Políticos, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y

serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la Ley y el Reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, cumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, no ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, con voto particular del Consejero Electoral Mtro. Eleael Acevedo Velázquez y la Consejera Electoral Briseida Yadira García Vara, cuyos puntos de reserva serán anexados al acta respectiva; en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con catorce minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. NELSON GERSÓN RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ

MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA, EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 1 DEL DICTAMEN DEL INFORME ANUAL QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral y demás relativos, emito el presente voto particular en donde manifiesto los argumentos por los que no considero solventada la observación marcada con el número 1 del dictamen del informe anual que presentó el Partido Nueva Alianza, al tenor de las siguientes consideraciones:

En la observación marcada con el número 1 del dictamen del informe anual que presentó el Partido Nueva Alianza, se estableció: "El Partido Político dentro del rubro del "Destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género", se detectó que el partido político no emitió cheque nominativo a favor de la persona física que otorga el bien o servicio, toda vez que el monto del pago rebasó la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) debido a que en la póliza de egresos número 2 del mes de Octubre número 687 por \$33,801.00 (Treinta y tres mil, ochocientos y un pesos 00/100 M.N.) para el pago de HONORARIOS A EXPOSITORA "Gloria Isabel Cañizo Cuevas", pero el cheque se emitió a nombre del C. Francisco Santillán Arredondo.

Al respecto el partido político emite la siguiente respuesta: "Con relación a la observación número 1, El Partido Político dentro del rubro del "Destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de la mujeres y perspectiva de género", se detectó que el partido político no emitió cheque nominativo a favor de la persona física que otorgo el bien o el servicio, toda vez que el monto del pago rebaso la cantidad de

\$ 10,000 debido a que en la póliza de egresos número 2 del mes de octubre, se emite el cheque número 687 por 33,801.00 para el pago de HONORARIOS A EXPOSITORA "Gloria Isabel Cañizo Cuevas", pero el cheque se emitió a nombre del C. Francisco Santillán Arredondo hacemos mención que en apego al artículo 63, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partido Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación que a su letra establece;

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes."

El egreso o gasto registrado y soportado, en este caso Recibo de Honorarios Asimilados cumple totalmente con lo antes citado. Cumple también con los requisitos que exige las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

Así mismo en con apego al artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partido Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación que a su letra establece;

"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgo el bien o el servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia el artículo 63 del presente Reglamento".

Con lo antes expuesto, me dirijo al Comité de Fiscalización, citando lo siguiente:

1) En cada Póliza Cheque expedida en el ejercicio ordinario 2013, por concepto de Gastos o Egresos por "Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios" se presenta y están soportadas con la documentación a quien se efectuó el pago, en estos casos, las persona física y los Recibos de Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios presentan el nombre del partido político. Por lo cual el Partido Nueva Alianza se apega a lo establecido en el Artículo 63 Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partido Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, y no pretende incumplir dicha normatividad.

2) Los Gastos o Egresos se realizaron por concepto de "Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios", este concepto el Artículo 110, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta lo establece dentro de los conceptos de Ingresos por Sueldos y Salarios y en referencia al Artículo 63, primer párrafo del Reglamento de fiscalización, esta disposición fiscal es vigente y aplicable, se le pago a persona física integrantes de la nómina (sic), esta persona física tiene relación laboral ya que recibe mes con mes pago de Honorarios Asimilados, con el fin de exponer y dar el curso se tomó la decisión de elaborar un contrato para este caso, el cual se extiende Recibo de Honorarios con todos los requisitos fiscales aplicables, y en este caso el Partido Nueva Alianza se apegó a lo establecido en el artículo 65, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partido Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, no pretende incumplir con dicha normatividad presentar transparencia financiera y de los recursos recibidos y erogados por este Partido Político.

Acompañado a lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 63, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partido Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en la referencia de "Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes" también nos apegamos al Artículo 31 fracción III, de la Ley del impuesto Sobre la Renta el cual establece los requisitos de las deducciones que a su letra dice;

"Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado"

El cual nos liga al Artículo 35 del Reglamento de Impuestos Sobre la Renta que a su letra dice;

"Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con documentación que reúna los requisitos del artículo 31, fracción III de la Ley"

Es por ello que damos cumplimiento a la normatividad aplicable."

Por su parte los artículos 63 y 65 del Reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, establecen:

"Artículo 63.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes, con las siguientes excepciones..."

Artículo 65.- "“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor de la persona física o moral que otorgo el bien o el servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia el artículo 63, del presente Reglamento de Fiscalización."

Advirtiéndose de lo antes expuesto, que el egreso o gasto registrado no cumple con lo dispuesto por el artículo 63 y 65 del Reglamento de fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en virtud de que tal y como se mencionó en la observación marcada con número 1 el partido político no expidió cheque nominativo a favor de la persona física que otorgo el servicio.

Sin que en el caso que nos ocupa sea justificante la excepción establecida en el artículo 65 del Reglamento de fiscalización, puesto que si bien es cierto que la ponente tiene relación laboral con el partido político, también lo es que el pago de los \$33,801.00 (Treinta y tres mil, ochocientos y un pesos 00/100 M.N.), deriva de una fuente generadora de obligaciones distinta a la relación laboral que tiene con el partido, tal y como lo manifiesta el propio partido al establecer: "con el fin de exponer y dar el curso se tomó la decisión de elaborar un contrato para este caso, el cual se extiende recibo de honorarios con todos los requisitos fiscales aplicables", de ahí que el actuar del partido no se encuentra dentro de la excepción establecida en el artículo 65, del Reglamento de fiscalización, en virtud a que su pago no deriva de una relación laboral que tiene con el partido, sino de un contrato de servicios profesionales que se firmó para la celebración de un curso determinado, motivo por el cual no puede considerarse dicho pago correspondiente a sueldos y salarios contenidos en nómina.

Por lo antes expuesto considero que dicha observación debe ser considerada no solventada en virtud de encontrarnos ante obligaciones distintas y de no haberse realizado mediante cheque nominativo a favor de la persona física que otorgo el servicio.

ACUERDO AC/CEE/017/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN LA ENTIDAD, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2013; Y

RESULTANDO

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria, mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuven con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvan con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo AC/CEE/005/2014, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirán en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente; en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo del citado Acuerdo.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹ Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización, a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: "Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las Entidades Federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ..."

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41 fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las Elecciones Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”.

ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas no deberá exceder de setenta y cinco días para la elección de gobernador, ni de sesenta días para la elección de Diputados Locales o Ayuntamientos. Las precampañas de los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La Ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado. Los partidos políticos, sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La Ley establecerá las reglas para la Constitución, registro, vigencia y liquidación, de los partidos políticos.

II.- En los procesos electorales del Estado, la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B, de la fracción III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

...

C.- Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

2).-...

Asimismo, fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

...

III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones, estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la Ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

IV.- El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral y se integrará de la siguiente forma: ...”.

Dispone el artículo 91, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que:

“El Instituto Estatal Electoral, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”.

Por su parte el artículo 95, de nuestro Código de la materia establece que:

“El Consejo Estatal Electoral, es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

Por su parte el artículo 106, en sus fracciones XVI, XIX y XLI, del citado Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los Partidos políticos. Determinar el nivel máximo de aportaciones por concepto de financiamiento privado directo e indirecto que pueden recibir los partidos políticos y el tope máximo de aporte por persona física;...

...Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;...

...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Asimismo, el artículo 119, de la Legislación Electoral vigente en la Entidad, establece que:

“La Comisión de Fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico, mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de Reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de Acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

V. Ordenar cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VI. Presentar al Consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al Consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

VIII. Proporcionar a los partidos políticos, la orientación, asesoría y, en su caso, la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código;

IX. Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral, respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código y,

X. Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del Convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.

XI. Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al Consejo para los efectos conducentes.

XII. Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y

XIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y el Consejo.”

Establece el artículo 110, del Código de la materia que:

“El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo son las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento, y
- IV. De Fiscalización.”

Por su parte el artículo 130, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización, de este organismo electoral, señala que:

“...La Comisión de Fiscalización presentará un proyecto de resolución, para el efecto de que el Consejo estatal Electoral, determine la aprobación o no de los dictámenes, en los plazos establecidos en el Capítulo anterior, ...”.

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII, del artículo 43, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen como obligaciones de los partidos políticos, que:

“...Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos...”; y

...Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.”

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66, fracción I y último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como quedó precisado en los Resultandos III, IV, V, VI, VII y VIII, del presente Acuerdo, los Partidos Políticos, deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, atendiendo a lo siguiente:

“ARTÍCULO 66.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; ...

El Consejo Estatal Electoral, contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.”.

Por su parte el artículo 67, incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

“El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización, contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes

...

d) Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización, advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles, conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;...”.

Plazo que transcurrió del día 13 al 19, de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento de Fiscalización aludido, que señala:

“Artículo 123.- La Comisión de Fiscalización, contará con sesenta días para revisar los informes anuales.

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición, que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles, conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.”.

De igual forma, el artículo 68, de la Legislación Electoral en nuestra Entidad, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

“1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

3.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos...”.

Por su parte el artículo 134, del Reglamento aplicable, establece que:

“El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

3.- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;

4.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

5.- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente...”.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral, en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134, del Reglamento de Fiscalización de referencia.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político, después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, cumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, no ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación²¹⁶, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

²Artículo 145.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106, fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 123, 130 segundo párrafo, 134 y 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo anterior en correlación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones acuerda:

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, por contener los requisitos que señala la Ley y el Reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, cumplió con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; por tanto, no ha lugar a iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en el artículo 145, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad de los presentes, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

C. RAFAEL SÁNCHEZ TUSIÉ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

ACUERDO AC/CEE/018/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE APROBAR LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y

RESULTANDOS

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013, respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuvan con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvaron con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013.

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirían en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización, de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: “Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las Entidades Federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ...”

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, del informe financiero que presentó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; a través del cual se ordenó dar inicio al procedimiento para determinar e imponer la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 131, del Reglamento de Fiscalización.

XIII.- El día 28 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización, aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, estableciendo diversos parámetros, de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente Acuerdo, quedando de la manera siguiente:

"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"

En base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,377.00	\$31,885.00
Medianamente Grave	Multa de 501 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$31,948.77	\$63,770.00
Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$63,833.77	\$159,425.00
Muy Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y/o Cancelación del Registro como partido político estatal	\$159,488.77	\$318,850.00

Resarcitoria: Cuando el ejercicio del gasto no ha sido comprobado legalmente.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias.

Referencia:

Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 63.77

(Zona B)

y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma¹ política-electoral, respectivamente lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son Entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las Autoridades Electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las Elecciones de las Entidades Federativas y Municipales. El Partido Político Nacional, que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley:

a) El financiamiento público, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político, por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.”.

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las Leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que:...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las Leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada Partido Político, contará con un representante en dicho órgano. ...

...g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;...”

“ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. ...

...II.- Los Partidos Políticos, son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local, deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los Partidos Políticos, sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

III. La normatividad, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. ...”.

Dispone el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que:

“El Consejo Estatal, es el Órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”.

Por su parte el artículo 78, en su fracción XLI, del citado Código, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Por su parte el artículo 131, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, señala que:

“Una vez aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva, notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.”.

Tomando como fundamento los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir la presente resolución relativa a las sanciones que en su caso se aplicarán al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Disponen los artículos 355, fracción I y 356 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que:

“Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; ...”.

“Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o Acuerdos del Instituto Estatal Electoral;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus Reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;

IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal Electoral; y

XI. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Estatal Electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

XII. La Comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”.

Asimismo, el artículo 364, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I, dispone que:

“Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Por su parte los artículos 4, 5, 7, 8 y 10, del Reglamento de Fiscalización, disponen respectivamente, que:

“Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización: a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. b) Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos, que contenga los resguardos y ubicación de los mismos; c) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; d) Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; e) Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un período de 5 años, contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial; f) Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado, de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político; g) Las demás que establezca el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización; “Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de

Fiscalización.”, “Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será resuelto por la propia Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso.” y “Los partidos políticos y coalición deberán contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, el cual será facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.”.

Aunado a lo anterior el artículo 115, del Reglamento de Fiscalización, dispone que:

“La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo del o de los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.”

Asimismo, el artículo 116, del citado Reglamento establece que:

“La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los Órganos Responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización, antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.”

Por su parte el artículo 117, del Reglamento de Fiscalización refiere que:

“La Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral, una vez entregados los informes por los Partidos Políticos.”

Establece el artículo 155, del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, lo siguiente:

“En la imposición y determinación de sanciones, se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad, se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización, remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña, la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña, los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral, que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral, lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el Partido Político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso, una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el Partido Político, no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.”

Por su parte el artículo 156, del Reglamento de Fiscalización, dispone lo siguiente:

“Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código;...”

Efectivamente, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial, sancionar las faltas en que incurren los partidos políticos en la presentación de los informes financieros, respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este Organismo Electoral tiene la enorme responsabilidad de vigilar, supervisar y por último, sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este Organismo Electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 91, párrafo segundo, del Código Electoral, dentro de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución, lo que será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en la fiscalización de su informe financiero, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, expresándose los razonamientos lógico jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

Ahora bien, se procede a analizar con base en el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, si es el caso de imponer una o más sanciones al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

De igual manera, se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones, no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor, ya que de manera individual, dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto, si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 2 de 3 siendo el siguiente:

Observación No. 2 de 3

✚ Observación Número 2:

El Partido Político, realizó prestamos al personal durante el ejercicio ordinario 2013 por \$ 82,000.00 (Ochenta y Dos Mil Pesos con 00/100 M.N) de los cuales solo recuperó \$ 23,000.00 (Veintitrés Mil Pesos con 00/100 M.N.), quedando en saldos al 31 de diciembre del 2013 por cobrar o recuperar \$ 59,000.00 (Cincuenta y Nueve Mil Pesos con 00/100 M.N.), los cuales se integran como sigue:

NOMBRE	IMPORTE DEL PRESTAMO	ESTATUS
Héctor Guerrero Martínez	\$ 59,000.00	Pendiente de recuperar al cierre del Ejercicio 2013

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 110 fracción IV y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículo 20, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

✚ Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal para efectuar préstamos y la documentación que sustente la cancelación de la cuenta observada de conformidad a la normatividad aplicable.

✚ Respuesta textual del partido político:

- DESARROLLO DE LA SOLVENTACIÓN:

002

“Cabe aclarar que este Instituto Político, tiene las facultades suficientes para poder efectuar préstamos a sus colaboradores, mismos que son susceptibles de recuperación; además de no existir impedimento alguno en la Ley Electoral vigente ni en sus Reglamentos correspondientes.

Asimismo se hace el comentario que esta cuenta por cobrar, se recuperará a más tardar el día 30 de Junio del 2014, dicha antigüedad no rebasa el límite de un año, estando en perfecta armonía con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus Reglamentos aplicables.”

- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

➤ Copia de oficio girado con fecha 15 de octubre de 2013 y autorizado por la Presidenta del Partido a nivel Estatal.

- ✚ Soporte documental del partido político:
 - Oficio de respuesta con los folios 00014 al 0015.
 - Oficio con fecha 15 de octubre de 2013 con el folio 0016.

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. El Partido Político no presentó la justificación legal para efectuar préstamos y la documentación que sustente la cancelación de la cuenta observada de conformidad a la normatividad aplicable.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, realizó préstamos a su personal durante el ejercicio ordinario 2013 por la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100 M.N), de los cuales solo recuperó la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS CON 00/100 M.N.), quedando en saldos pendientes por cobrar al 31 de diciembre del 2013, la cantidad de \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 00/100 M.N.), ya que dicho partido político, argumentó tener plenas facultades legales para realizar este tipo de préstamos a sus colaboradores, pues según son susceptibles de recuperación, además de que consideran que no existe impedimento alguno en la Ley Electoral vigente ni en sus reglamentos correspondientes, señalando de igual forma, que dicha cuenta pendiente por cobrar, se iba a recuperar a más tardar el día 30 de junio de 2014, por lo que no rebasaba el límite de un año, estando en perfecta armonía con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reglamentos aplicables.

No obstante, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, consideró que la observación identificada con el número 2 de 3 como no solventada, dado que el partido político no dio cumplimiento al requerimiento de la referida Comisión, toda vez que el Partido Político Partido Político no presentó la justificación legal para efectuar préstamos y la documentación que sustente la cancelación de la cuenta observada de conformidad a la normatividad aplicable, lo que implica una transgresión a los artículos 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 3, 4, 7, 91, 94 y 116, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral, toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269, del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la Ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la Ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa, corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de

particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la Ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado, aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas al Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, omitió presentar la justificación legal para efectuar préstamos y la documentación que sustente la cancelación de la cuenta observada, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la observación número 2 de 3 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta muy leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta muy leve, consiste en amonestación pública con apercibimiento, misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo es dable referir que una sanción más elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial la infracción cometida por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el apartado que nos ocupa, se trata de una falta muy leve, misma que se sanciona con una amonestación pública con apercibimiento.

En virtud de lo anterior, se amonesta públicamente al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la falta muy leve, que se desprende de la irregularidad contenida en la observación número 2 de 3 del Dictamen elaborado la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; asimismo, se apercibe al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo subsecuente, a solicitud de la Comisión de Fiscalización, presente la documentación soporte necesaria de las erogaciones, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, relativa a los préstamos personales que otorgue, ya que no son erogaciones propias a los fines del partido, toda vez que en caso de reincidencia se aplicará una sanción mayor de conformidad a las disposiciones aplicables.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;..."; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este Órgano Electoral, para imponer una sanción; la cual ha sido determinada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 3 de 3, siendo el siguiente:

Observación No. 3 de 3

Observación Número 3:

El Partido Político, presenta ingresos por Autofinanciamiento por \$ 112,420.00 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con 00/100 M.N.), de los cuales \$85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la venta de automóviles, no muestran el procedimiento utilizado para efectuar la venta, ni la determinación del valor de venta del vehículo correspondiente, mismos que se detallan a continuación:

Origen	Vehículo	Importe del ingreso por venta de vehículo	Costo de adquisición o donación	Perdida en venta, registrada en egresos
Adquisición 2009	Ranger 2009	\$12,000.00	\$80,000.00	\$68,000.00
Donación 2008	Camioneta	\$20,000.00	\$39,000.00	\$19,000.00
Donación 2008	Camioneta	\$20,000.00	\$35,000.00	\$15,000.00
Adquisición 2008	Tornado 2008	\$33,000.00	\$115,000.00	\$82,000.00

La pérdida por la venta de Activo Fijo la registran en el rubro de "Servicios Generales", dicho registro disminuye los ingresos por \$184,000.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 M.N.), dicha disminución es incorrecta, dicho importe no es una erogación.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 110, fracción IV y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 61, 63, 73, 75, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización, de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización el expediente del procedimiento con la información detallada de cada vehículo, la autorización de la venta de los vehículos, contratos originales de la venta, reclasificación o ajuste del gasto, justificación legal y documentación soporte de la venta de los vehículos debidamente requisitada, los formatos afectados en su caso, y Balanza de Comprobación Anual Acumulada, que refleje las modificaciones, que compruebe que se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

• DESARROLLO DE LA SOLVENTACIÓN:

003

"El Partido, realizó las correcciones contables sugeridas por la Honorable Comisión de Fiscalización, por lo cual se anexa toda la documental consistente en balanzas de comprobación debidamente actualizadas, así como los contratos debidamente suscritos correspondientes a la compra venta de los vehículos referidos.

Se hace aclaración que no existe procedimiento alguno, que indique el cómo se deba ofertar y vender un bien mueble de esta naturaleza, por lo tanto, solo se atendió el grado de obsolescencia que presentaban estos vehículos y que derivado de las condiciones físicas y mecánicas en las que se encontraban dichos vehículos, se tuvo la imperiosa necesidad de ofertarlos y venderlos al mejor postor."

Cumpliendo con todo el marco legal respecto a la traslación de propiedad correspondiente.

• DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

➤ Copia de autorización por venta de activos fijos.

➤ Copia certificada de contratos originales por la venta de activos fijos.

➤ Balanza de comprobación anual del ejercicio de 2013.

➤ Informe Anual Formato "1 IA" "Informe Anual de origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación"

➤ Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013.

➤ Informes mensuales Formato "19 IM" "Informe Mensual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" de los meses de enero a diciembre de 2013.

• Soporte documental del partido político:

➤ Oficio de respuesta con los folios 0017 al 0019.

➤ Copia de autorización por venta de activos fijos con los folios 0020 al 0025.

➤ Copia certificada de contratos originales por la venta de activos fijos con los folios 0026 al 0042.

➤ Balanza de comprobación anual del ejercicio de 2013, con los folios 0043 al 0055.

➤ Informe Anual Formato "1 IA" "Informe Anual de origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" con los folios 0056 y 0057.

➤ Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013 e Informes mensuales Formato "19 IM" "Informe Mensual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" de los meses de enero a diciembre de 2013, con los folios 0058 al 0197.

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. Dado que el Partido Político no justifica claramente el procedimiento utilizado para efectuar la venta, ni el procedimiento o método por el cual se determinó el valor de venta de los vehículos.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó ingresos por Autofinanciamiento por \$112,420.00 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con 00/100 M.N.), de los cuales \$85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponden a la venta de automóviles, y no muestran el procedimiento utilizado para efectuar la venta, ni la determinación del valor de venta del vehículo correspondiente, además de que la pérdida por la venta de Activo Fijo la registran en el rubro de "Servicios Generales", dicho registro disminuye los ingresos por \$184,000.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 M.N.), dicha disminución es incorrecta, dicho importe no es una erogación; por lo que Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, consideró que la observación identificada con el número 3 de 3 como no solventada; dado que el partido político no dio cumplimiento al requerimiento de la referida Comisión, toda vez que no justificó claramente el procedimiento utilizado para efectuar la venta, ni el procedimiento o método por el cual se determinó el valor de venta de los vehículos, lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 7, 61, 63, 73, 75, 91, 94 y 116, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Los Partidos Políticos, están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, la documentación comprobatoria y justificar los gastos realizados.

Ahora bien, tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que quedó precisada en párrafos anteriores y que se desprende de la observación número 3 de 3 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; dicha falta se califica como muy leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas, sin que ello implique que sea posible acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la Comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.", "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.", las cuales ya han sido referidas con antelación.

Tesis de Jurisprudencias que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado, aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la Legislación Electoral Local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta muy leve, consiste en amonestación pública con apercibimiento, misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo, es dable referir que una sanción más elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial la infracción cometida por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el apartado que nos ocupa, se trata de una falta muy leve, lo que se sanciona con una amonestación pública con apercibimiento.

En virtud de lo anterior, se amonesta públicamente al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la falta muy leve, que se desprende de la irregularidad contenida en la observación número 3 de 3 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, y se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios aclare y presente ante la Comisión de Fiscalización, la justificación legal del gasto, de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que en caso de reincidencia, le será aplicada una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;..."; en efecto, el precepto legal de referencia, señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los siguientes artículos: 23, fracciones I y II, inciso c), último párrafo del numeral 2, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral referenciada; 20, 23, 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, cuarto párrafo, 91, segundo párrafo, 95, 106, fracciones XVI, XIX, XL, XLI y XLV, 110, fracción IV, 119, 355, fracción I, 356, 364, fracción I, 366, 367 y 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201; 71 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 131, 132, 154, 155 y 156, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; este Consejo Estatal Electoral, determina:

PRIMERO.- Es competente para emitir la presente resolución, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

SEGUNDO.- Se amonesta públicamente al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la falta muy leve, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 2 de 3 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; asimismo se apercibe al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo subsecuente, a solicitud de la Comisión de Fiscalización, presente la documentación soporte necesaria de las erogaciones, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, relativa a los préstamos personales que otorgue, toda vez que en caso de reincidencia se aplicará una sanción mayor de conformidad a las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se amonesta públicamente al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la falta muy leve, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 3 de 3 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; y se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios aclare y presente ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa.

CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez que la misma quede firme e inatacable.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al representante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad de los presentes, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día cinco del mes de agosto del año 2014.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA,

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RÚBRICA.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA,

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICA.

ACUERDO ACCEE/019/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE APROBAR LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y RESULTANDOS

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuvan con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvaron con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirían en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este Órgano Colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a), y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: “Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ...”

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, del informe financiero que presentó el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; a través del cual se ordenó dar inicio al procedimiento para determinar e imponer la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

XIII.- El día 28 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente acuerdo, quedando de la manera siguiente:

"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"

En base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,377.00	\$31,885.00
Medianamente Grave	Multa de 501 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$31,948.77	\$63,770.00
Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$63,833.77	\$159,425.00
Muy Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y/o Cancelación del Registro como partido político estatal	\$159,488.77	\$318,850.00

Resarcitoria: Cuando el ejercicio del gasto no ha sido comprobado legalmente.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias.

Referencia:

Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 63.77

(Zona B)

y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41 fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracciones I y II, inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. ...

...g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;...”

“ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. ...

...II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los Partidos Políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. ...”

Dispone el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que:

“El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”.

Por su parte el artículo 78, en su fracción XLI del citado Código, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”

Por su parte el artículo 131, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, señala que: “Una vez aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.”

Tomando como fundamento lo anteriormente invocado así como las circunstancias y la gravedad de la falta del presente asunto, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir la presente resolución, relativa a las sanciones que en su caso se aplicarán al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Disponen los artículos 355, fracción I y 356, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que: “Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

...”

“Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del instituto estatal electoral;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente código;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;

IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto estatal electoral; y

XI. La negativa a entregar la información requerida por el instituto estatal electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este código.”.

Asimismo, el artículo 364, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I dispone que: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Por su parte los artículos 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización disponen respectivamente, que: “Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización: a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. b) Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos; c) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; d) Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; e) Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial; f) Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político; g) Las demás que establezca el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización; “Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en

los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será resuelto por la propia Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso.” y “Los partidos políticos y coalición deberán contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, el cual será facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.”.

Aunado a lo anterior el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización dispone que: “La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo del o de los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.”.

Asimismo el artículo 116 del citado Reglamento establece que: “La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.”

Por su parte el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización refiere que: “La Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.”.

Establece el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, lo siguiente: “En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.”

Por su parte el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente: Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta;

y
c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código;”.

Derivado de lo anterior, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurren los partidos políticos en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes. Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía de razón:

Jesús López Constantino y otro

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 09/2003

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000. Jesús López Constantino y otro. 30 de enero de 2001. Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002. Partido Verde Ecologista de México. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001. Partido de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad en el criterio.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 7

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este organismo electoral tiene la responsabilidad de vigilar, supervisar y sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente, u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este organismo electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral, dentro de los que destacan para el caso en particular los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución, lo que será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en la fiscalización de su informe financiero, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, expresándose los razonamientos lógico jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

Ahora bien, se procede a analizar con base en el dictamen aprobado por el Consejo Estatal Electoral si es el caso de imponer una o más sanciones al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

De igual manera, es de explorado derecho considerar en particular, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor, ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la:

Observación No. 1 de 4

✚ Observación Número 1:

Informe anual sin documentación comprobatoria (enero-octubre del 2013)

Durante la revisión el partido político refirió que no estaba en posibilidad de entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación requerida (Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y gastos del ejercicio 2013) lo anterior, debido a que la documentación no se encontraba de manera física en poder de Comité Directivo Estatal del Estado de Morelos, y presentó copia simple de la denuncia levantada por el C. Jorge Federico Schiaffino Isunza, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal en Morelos, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, integrada en la carpeta de Investigación numero SC01/753/2014, de fecha 05 de Marzo del año 2014.

En este sentido, debido a que el partido político no presentó documentación comprobatoria (Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y gastos del ejercicio 2013) de los meses de enero a octubre del 2013, que avalen los registros de los ingresos y egresos manifestados en el Formato 1 "IA" "Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" del Gasto Ordinario 2013, no se pudo comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, en relación al destino del Financiamiento Público de los meses de Enero a Octubre del año 2013, en cantidad de Ingresos por \$11,593,927.32 (Once Millones, Quinientos Noventa y Tres Mil, Novecientos Veintisiete Pesos 32/100 M.N.) y de los egresos en cantidad de \$ 11,661,766.29 (Once Millones, Seiscientos Sesenta y un Mil, Setecientos Sesenta y Seis Pesos 29/100 M.N.), determinados de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Financiamiento Público Ordinario y Actividades Específicas Enero-Octubre del ejercicio 2013	\$ 11,503,866.67
más el Saldo inicial del Ejercicio 2013	\$ 90,060.65
Total de Ingresos	\$ 11,593,927.32
Egresos reportados en el Informe anual 2013	\$ 13,952,966.93
Menos cheques expedidos de Noviembre y Diciembre 2013	\$ 2,291,200.64
Total de Egresos	\$ 11,661,766.29

Derivado de lo antes expuesto, se precisa que:

✚ El partido político no presentó la evidencia y comprobación del gasto destinado a las Actividades Específicas del Ejercicio 2013, por un monto de \$ 659,500.00 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil, Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

✚ Asimismo, dicho instituto político no presentó la evidencia y soporte documental del destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectivas de género, por concepto de: Capacitación y Preparación para el Desarrollo de Actividades Políticas por \$ 197,200.00 (Ciento Noventa y Siete Mil, Doscientos Pesos 00/100 M.N.) y Cursos de Actualización por \$ 55,800.00 (Cincuenta y Cinco Mil, Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de \$ 253,000.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil, Pesos 00/100 M.N.).

✚ El partido político presentó el concentrado de Apoyos por Actividades de Colaboración durante el ejercicio 2013, sin embargo, no presentó los Recibos REAPAC correspondientes y le faltó anexar la copias de la credencial para votar de algunas personas, las cuales se detallan en el Anexo Único de esta observación que consta de 2 fojas útiles.

Anexo de la Observación Número: 1

FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
0030	26/03/2013		
0078	15/05/2013	Abraham Chaires Salas	30,500.00
0146	15/08/2013		
0031	26/03/2013		
0079	15/05/2013	Benito de León Sánchez	30,000.00
0147	15/08/2013		
0089	15/05/2013	Cesar Martínez Rosales	10,000.00
0080	15/05/2013		
0148	15/08/2013	Cesar Polanco Álvarez	20,000.00
0090	15/05/2013	Erika García Zaragoza	10,000.00
0086	15/05/2013	Francisco Aguilar de la Cruz	10,500.00
0085	15/05/2013	Juan Carlos Rodríguez Rojas	10,500.00
0001	23/01/2013		
0156	15/11/2013	Juan José Castañeda Ramírez	15,000.00
0084	15/05/2013	Juan Ramos Espinoza	10,000.00
0087	15/05/2013	Laurentina Mares Arteaga	10,000.00
0002	25/02/2013	Miguel Ángel Díaz Gómez	6,000.00
0081	15/05/2013		
0149	15/08/2013	Salvador Álvarez Espindola	20,000.00
0082	15/05/2013		
0150	15/08/2013	Sandra Valdez Silvestre	20,500.00
0083	15/05/2013		
0151	15/08/2013	Sergio Lucino Alvarado Carmona	20,000.00
0088	15/05/2013	Susana Ivonne Nápoles Quiroz	10,500.00
Total.....			\$ 233,500.00
			(Doscientos treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículos 3, 4 inciso c), d), e) y f), 7, 33, 37, 63, 91, 94, 116, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 148, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

✚ Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación original de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y gastos del ejercicio 2013 de los meses de enero a octubre del año 2013, debidamente requisitada expedida a nombre del partido político que acredite, justifique y compruebe el uso y destino del Financiamiento Público otorgado al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, en base a los montos observados de Ingresos por \$ 11,593,927.32 (Once Millones, Quinientos Noventa y Tres Mil, Novecientos Veintisiete Pesos 32/100 M.N.) y de los egresos en cantidad de \$ 11,661,766.29 (Once Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil, Setecientos Sesenta y Seis Pesos 29/100 M.N.) debidamente requisitados de conformidad a la normatividad aplicable.

Asimismo, presentar la evidencia y soporte documental del destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectivas de género y Actividades Específicas del Ejercicio 2013, debidamente requisitado que compruebe el cumplimiento de la normatividad aplicable.

De igual manera, deberá presentar los recibos "REAPAC" "Recibo de Apoyos por Actividades de Colaboración" utilizados en el ejercicio 2013, debidamente requisitado con la copia de la credencial para votar correspondiente de conformidad al detalle del Anexo Único, de la presente observación, que consta de 2 fojas útiles.

✚ Respuesta textual del partido político:

"En relación a la observación numero 1, me permito informarles que lo solicitado al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Morelos, referente a la documentación original de las pólizas de ingresos, egresos y diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y egresos del ejercicio 2013 de los meses de enero a octubre del 2013, no se encuentran de forma física en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, lo anterior se acredita de forma fehaciente de la siguiente manera:

El pasado 14 de octubre del año dos mil trece la Comisión Nacional de justicia partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, decreto en el expediente sancionador identificado con el numero CNJP-PS-MOR-053/2013, la medida cautelar consistente en la suspensión de los derechos como militante del ciudadano Manuel Martínez Garrigos; y por consiguiente el pasado 15 de octubre del año dos mil trece, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Dr. Cesar Camacho Quiroz, nombro como Presidente Provisional del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos al ciudadano Jorge Schiaffino Isonza.(Anexo oficios)

En ese tenor de ideas, y para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por esa Comisión de Fiscalización del instituto Estatal Electoral de Morelos, mediante oficio de fecha trece de junio del año en curso, el Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, solicito a la presidenta de la comisión Nacional de Justicia Partidaria, informe si en el procedimiento sancionador que se sigue ante el órgano impartidor de justicia intrapartidista, obra alguna documentación relativa al origen, destino y monto de los ingresos que recibió el Coité (sic) Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos correspondiente al año 2013, a lo que el pasado 16 del mes y año en curso la Presidenta Nacional de Justicia Partidaria, licenciada Italy Dessire Ciani Sotomayor, informa que el ciudadano Manuel Martínez Garrigos presento un escrito ante la oficialía de partes de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, mismo que fue recibido el cuatro de abril del presente año, a través del cual ofrece como pruebas a su juicio supervenientes una seria de documentos que pudieran tener relación con el origen, destino y monto de los ingresos que recibió el Coité (sic)Directivo Estatal en el Estado de Morelos correspondiente al año 2013, remitiendo copia certificada de dicho documento para mayor ilustración.

Por otra parte y durante la sustanciación del procedimiento sancionador, como se estableció en líneas anteriores, el ciudadano Manuel Martínez Garrigos, con fecha cuatro de abril del año en curso, ofreció como pruebas supervenientes, entre otras las siguientes: Documental consistente en 19 carpetas correspondientes a la información financiera del ingreso de carácter público otorgado por el Instituto Estatal Electoral de Morelos, correspondiente a los meses de Enero a Octubre del ejercicio 2013, por la cantidad de \$ 11,503,866.70 (Once Millones Quinientos Tres mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 70/100 M.N.), documento que se anexa a la presente en copia certificada, para acreditar que efectivamente en los archivos del Comité Directivo Estatal no se cuenta con la información solicitada por las razones expuestas en líneas que anteceden.

Una vez acreditada de forma fehaciente, que en los archivos del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Morelos, de que no se cuenta con la información solicitada, ya que la misma fue presentada sin aprobación alguna de la actual dirigencia, ya que la misma fue presentada sin aprobación alguna de la actual dirigencia, (sic) por lo que le solicito a esa honorable Comisión de Fiscalización una prórroga para que una vez que concluya el procedimiento sancionador en contra del ciudadano Manuel Martínez Garrigos, podamos tener acceso a la información que fue remitida a los órganos jurisdiccionales correspondientes, por lo que se anexa al presente copias certificadas de los siguientes documentos:

1.- Instrumento Notarial número 43,090, pasado ante la fe del notario público número cuatro de la sexta demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

2.-Acta Administrativa circunstanciada de Hechos, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece.

3.-Informe de Auditoría practicada por el Comité Ejecutivo Nacional.

4.-Resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia partidaria, donde se decreta la expulsión del ciudadano Manuel Martínez Garrigos de fecha siete de enero del año dos mil catorce.

5.-Acta del consejo político estatal de fecha veinticinco de enero del año dos mil catorce.

6.-Denuncia penal SC01/753/2014 por los delitos de Fraude, Abuso de Confianza, Daño Patrimonial, Administración Fraudulenta y lo que resulte.

7.-Oficio de fecha trece de junio del año dos mil catorce, dirigido a la licenciada Italy Dessire Ciani Sotomayor, Presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

8.-Oficio de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, dirigido al licenciado Jorge Federico Schiaffino Isunza, presidente provisional del Comité directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos.

9.-Certificación de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Y con respecto al anexo único de la observación 1 en la que se encuentra el detalle de las personas que el partido político reporta en el concentrado de personas que recibieron Apoyos por Actividades de Colaboración mediante recibos de "REAPAC" en el ejercicio ordinario 2013, y que dicho instituto político no presenta copia de la credencial para votar correspondiente, por el mismo medio les informamos que dichos folios corresponden a los meses de enero a octubre, los cuales se encuentran en la misma situación señalada en líneas anteriores, los documentos no se encuentran de forma física en los archivos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, por las razones expuestas en el cuerpo del presente escrito, sin embargo se está tratando de conseguir dicha información".

✚ Soporte documental del partido político:

➤ Oficio número: PRI-MOR/0070/2014, de entrega de solvataciones relativas al Gasto Ordinario 2013, con los folios: 0001 al 0006.

➤ Copias del instrumento notarial Número 43,090, de fecha 16 de Octubre del año 2013 emitidas por el Lic. Neftalí Tajonar Salazar Notario Público Número 4, en ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado. Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000007 al 000036.

➤ Copias de Acta Administrativa Circunstanciada de Hechos de fecha 11 de Octubre del año 2013, Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000037 al 000051.

➤ Copias de Informe de auditoría practicada, Ejercicio 2012.2013, por Comité Ejecutivo Nacional, Expediente con clave: CNJP-PS-MOR-053/2013, de fecha 07 de Enero 2014, Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000052 al 000168.

➤ Copia de Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, de fecha 25 de Enero del 2014, Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000169 al 000182.

➤ Copia de la Denuncia y/o querrela ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos Carpeta de investigación, SC01/753/2014, de fecha 05 de Marzo 2014, Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000183 al 000201.

➤ Copia Oficio dirigido a Lic. Italy Dessire Ciani Sotomayor de fecha trece de junio del año 2014, Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000202 y 000203.

➤ Copia Oficio dirigido al Lic. Jorge Federico Schiaffino Isunza de fecha dieciséis de junio del 2014, Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000204 y 000205.

➤ Copia de Certificación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Manuel Martínez Garrigos, Expediente: SUP-JDC-282-2014, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 16 de Junio 2014, Certificadas por Lic. José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con los folios 000206 al 000248.

➤ Copias simples del Informe de Auditoría 01 del Comité Directivo Estatal de Morelos (Contraloría General), Ejercicio Ordinario 2012, con los folios del 000249 al 001178.

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. Dado que el partido político no da cumplimiento al requerimiento de la Comisión de Fiscalización, respecto a acreditar, justificar y comprobar el uso y destino del Financiamiento Público de Enero a octubre del Ejercicio Ordinario 2013. Aunado a lo anterior, se precisa que el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización, establecen claramente los plazos y fechas del proceso de Fiscalización aplicables a la revisión del gasto ordinario 2013.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, omitió aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación original de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y gastos del ejercicio 2013 de los meses de enero a octubre del año 2013, debidamente requisitada expedida a nombre del partido político para acreditar y justificar el uso y destino del Financiamiento Público otorgado al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, en base a los montos observados de Ingresos por \$ 11,593,927.32 (Once Millones, Quinientos Noventa y Tres Mil, Novecientos Veintisiete Pesos 32/100 M.N.) y de los egresos en cantidad de \$ 11,661,766.29 (Once Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil, Setecientos Sesenta y Seis Pesos 29/100 M.N.) debidamente requisitados de conformidad a la normatividad aplicable, con lo que se acredita que el referido instituto político omitió llevar su contabilidad conforme al Reglamento de Fiscalización en vigor el cual establece y fija las normas procedimentales, criterios, así como las reglas que deben observar los partidos políticos, al registrar sus ingresos, egresos; y en la presentación de sus informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Asimismo, de la misma observación se desprende que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL no presentó la evidencia y soporte documental del destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectivas de género y Actividades Específicas del Ejercicio 2013, debidamente requisitado que compruebe el cumplimiento de la normatividad aplicable.

De igual manera se aprecia que los recibos "REAPAC" "Recibo de Apoyos por Actividades de Colaboración" utilizados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el ejercicio 2013, debido a que no fueron acompañados con la copia de la credencial para votar de cada uno de los beneficiarios que se citan en el apartado correspondiente del dictamen.

Por lo anterior es que se consideró que la observación identificada con el número 1 de 4 como no solventada; dado que el partido político no dió cumplimiento al requerimiento de la Comisión de Fiscalización, respecto a acreditar, justificar y comprobar el uso y destino del Financiamiento Público de Enero a octubre del Ejercicio Ordinario 2013. Aunado a lo anterior, se precisa que el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización, establecen claramente los plazos y fechas del proceso de Fiscalización aplicables a la revisión del gasto ordinario 2013; lo que implica una transgresión a los artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículos 3, 4 inciso c), d), e) y f), 7, 33, 37, 63, 91, 94, 116, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 148, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad..

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL omitió aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación original de las pólizas de ingresos, egresos y diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y gastos del ejercicio 2013, de los meses de enero a octubre del año 2013, lo cual quedó se desprende de la observación número 1 de 4 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta muy grave, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta muy grave consiste en una multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y/o Cancelación del Registro como partido político estatal, considerando éste órgano comicial, que la sanción que se debe imponer al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL consiste en una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada resultaría excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100, m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta muy grave, que se desprende de la que se denominará para efectos del presente acuerdo como irregularidad número 1, consistente en las irregularidades ya referidas de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$318,850.00 (Trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos, 00/100, m.n.).

Asimismo se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios, de cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente, en relación a las obligaciones fiscales presente la documentación original de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental en el ejercicio correspondiente.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Respecto a la irregularidad que se desprende de la misma observación número 1 de 4, consistente en que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL omitió presentar la evidencia y soporte documental del destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectivas de género y Actividades Específicas del Ejercicio 2013, debidamente requisitado, se precisa que con la atribución conferida por la legislación electoral aplicable, este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que se desprende de la observación número 1 de 4 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta muy grave, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta muy grave consiste en una multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y/o Cancelación del Registro como partido político estatal, considerando éste órgano comicial, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL consiste en una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada resultaría excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta muy grave, que se desprende de la que se denominará para efectos del presente acuerdo como irregularidad número 2, consistente en las irregularidades ya referidas de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$318,850.00 (Trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos, 00/100, m.n.).

Asimismo se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios, de cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente y presente la evidencia y soporte documental del destino del 2% del Financiamiento Público Ordinario, para la capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectivas de género y Actividades Específicas del ejercicio correspondiente.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable,

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

En relación a la irregularidad que se desprende de la observación número 1 de 4, en comento, consistente en que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL omitió presentar los recibos "REAPAC" "Recibo de Apoyos por Actividades de Colaboración" utilizados en el ejercicio 2013, con la copia de la credencial para votar de los beneficiarios de acuerdo al detalle presentado en el anexo único de la observación de referencia, se precisa que con la atribución conferida por la legislación electoral aplicable, este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que se desprende de la observación número 1 de 4 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; por lo que éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político antes citado debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta muy grave, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta muy grave consiste en una multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y/o Cancelación del Registro como partido político estatal, considerando éste órgano comicial, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL consiste en una multa equivalente a 4505 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada resultaría excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una multa equivalente a 4505 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de 63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta muy grave, que se desprende de la que se denominará para efectos del presente acuerdo como irregularidad número 3, consistente en las irregularidades ya referidas de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$287,283.85 (Doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 85/100, m.n.).

Asimismo se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios, presente recibos "REAPAC" "Recibo de Apoyos por Actividades de Colaboración" que utilice durante el ejercicio correspondiente, acompañados con la copia de la credencial para votar correspondiente.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 2 de 4 siendo el siguiente:

Observación No. 2 de 4

✚ Observación Número 2:

La Balanza de Comprobación del Partido Político presenta las cuentas contables 202-0007 "Acreedores Diversos" y 203-000 "Impuestos por pagar" (Pasivos) en el las que registra a "Autobuses Turísticos de Morelos" S.A. de C.V., por un importe de \$ 191,500.00 (Ciento Noventa y Un Mil, Quinientos Pesos 00/100 M.N.) e Impuestos por pagar por un importe de \$ 359,933.45 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil, Novecientos Treinta y Tres Pesos 45/100 M.N.), dichos importes son saldos de ejercicios ordinarios anteriores, haciendo un importe total de \$ 551,433.45 (Quinientos Cincuenta y Un Mil, Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos 45/100 M.N.), el Partido Político no efectuó el debido pago o cancelación de la cuenta contable durante el Ejercicio Ordinario 2013.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 37, 63, 94, 99 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

✚ Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal y la documentación que acredite el estatus de dichos asientos contables, la Balanza de Comprobación Anual Acumulada y la documentación comprobatoria que sustente la cuenta observada de conformidad a la normatividad aplicable.

✚ Respuesta textual del partido político:

"Con respecto a la observación numero 2 me permito aclarar lo siguiente, como es de su conocimiento el saldo que aparece en nuestra balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 359,933.45 (Trescientos cincuenta y nueve mil, novecientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.), corresponde a impuestos por pagar, corresponde a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, mismo que ya fueron enterados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y por un error de contabilidad a esta fecha no se había efectuado el asiento contable que corresponde a la cancelación del pasivo de referencia, del cual ha esta fecha estamos en espera de que la propia Secretaría de Finanzas y Administración nos envié la documentación para poder efectuar el asiento contable correspondiente.

Por otro lado, me permito informarle que derivado del expediente 358/2011 promovido por Ricardo Vázquez Parra en su carácter de representante legal de la empresa denominada Autobuses Turísticos de Morelos, donde reclaman el pago por la cantidad de \$ 191,500.00 (Ciento noventa y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), el mismo se encuentra en la etapa de resolución, por lo que les solicitamos, que una vez que sea emitida dicha resolución se podrá llevar a cabo la comprobación correspondiente, en virtud de que dicho juicio se sigue substanciando, anexando al presente escrito copia de la denuncia interpuesta en contra de nuestro Instituto Político”.

✚ Soporte documental del partido político:

➤ Oficio de respuesta con los folios: 0001 al 0006

➤ Copia fotostática de Cedula de Notificación Personal Autobuses Turísticos de Morelos S.A. de C.V. VS. Partido Revolucionario Institucional, expediente 358/2011, con folios: 001179 al 00118

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. Dado que el partido político refiere que las retenciones efectuadas por concepto de “Impuestos por pagar” que corresponden a ejercicios del 2007 al 2009, son cubiertas por el Partido Político Nacional, sin embargo, el partido político no presenta el pago del monto observado que sustente los diversos impuestos retenidos, ni los asientos contables que reflejen la cancelación de la cuenta y no presenta el estatus de la demanda, con número de expediente 358/2011, respecto a la etapa de resolución a que hace referencia en la aclaración “Autobuses Turísticos de Morelos.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó la Balanza de Comprobación de las cuentas contables 202-0007 “Acreedores Diversos” y 203-000 “Impuestos por pagar” (Pasivos) en las que registra a “Autobuses Turísticos de Morelos” S.A. de C.V., por un importe de \$ 191,500.00 (Ciento Noventa y Un Mil, Quinientos Pesos 00/100 M.N.) e Impuestos por pagar por un importe de \$359,933.45 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil, Novecientos Treinta y Tres Pesos 45/100 M.N.), haciendo un importe total de \$ 551,433.45 (Quinientos Cincuenta y Un Mil, Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos 45/100 M.N.), resultando que los citados importes son saldos de ejercicios ordinarios anteriores, sin que el Partido Político haya acreditado haber efectuado el debido pago o cancelación de la cuenta contable de referencia durante el Ejercicio Ordinario 2013; con lo que se acredita que el referido instituto político omitió llevar su contabilidad conforme al Reglamento de Fiscalización en vigor el cual establece y fija las normas procedimentales, criterios, así como las reglas que deben observar los partidos políticos, al registrar sus ingresos, egresos; y en la presentación de sus informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Debido a lo anterior la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró la observación identificada con el número 1 de 4 como no solventada; dado que el partido político no dio cumplimiento al requerimiento de la referida Comisión, toda vez que el partido político refirió que las retenciones efectuadas por concepto de “Impuestos por pagar” que corresponden a ejercicios del 2007 al 2009, son cubiertas por el Partido Político Nacional, sin embargo, el partido político no presentó el pago del monto observado que sustente los diversos impuestos retenidos, ni los asientos contables que reflejen la cancelación de la cuenta y no presentó el estatus de la demanda, con número de expediente 358/2011, respecto a la etapa de resolución a que hace referencia en la aclaración “Autobuses Turísticos de Morelos”; lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 37, 63, 94, 99 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad antes referida, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”, tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL omitió aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal y la documentación que acredite que las retenciones efectuadas por concepto de "Impuestos por pagar" correspondientes a ejercicios del 2007 al 2009, fueron cubiertas por el Partido Político Nacional, presentando el pago del monto observado que sustente los diversos impuestos retenidos, asimismo omitió presentar los asientos contables que reflejen el pago o la cancelación de la cuenta observada; omitiendo presentar también el estatus de la demanda con número de expediente 358/2011, respecto a la etapa de resolución a que hace referencia en su escrito de aclaración "Autobuses Turísticos de Morelos", lo cual se desprende de la observación número 2 de 4 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta leve consiste en una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y/o Cancelación del Registro como partido político estatal, considerando éste órgano comicial, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL consiste en una multa equivalente a 110 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada resultaría excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una multa equivalente a 110 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta leve, que se desprende de las irregularidades ya referidas de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$7,014.70 (Siete mil catorce pesos, 70/100, m.n.).

Asimismo se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente y presente ante la Comisión de Fiscalización de éste órgano comicial sus balanzas de comprobación de las cuentas contables 202-0007 "Acreedores Diversos" y 203-000 "Impuestos por Pagar" debidamente requisitas, acreditando el pago o cancelación de la cuenta contable durante el ejercicio correspondiente y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;..." en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

De igual manera, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 4 siendo el siguiente:

Observación No. 4 de 4

Observación Número 4:

El Partido Político reporta en el Formato 1 "IA" "Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" del Gasto Ordinario 2013, en el rubro de Gastos en actividades ordinarias permanentes el concepto que denominan "Apoyos Partidistas" por un importe de \$ 10,537,005.00 (Diez Millones, Quinientos Treinta y Siete Mil, Cinco Pesos 00/100 M.N.), de la documentación presentada en los meses de noviembre y diciembre del año 2013 por un monto de \$ 1,606,900.00 (Un Millón, Seiscientos Seis Mil, Novecientos Pesos 00/100 M.N.), se observó que dichos apoyos se entregan mediante recibos simples que no cuentan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y el partido político no integra dichos gastos al rubro de gastos sin requisitos fiscales o al rubro de apoyos por actividades de colaboración, establecidos en el Reglamento de Fiscalización vigente en la Entidad.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 63, 64, 72, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal con la debida documentación soporte que acredite que se dio debido cumplimiento a la normatividad aplicable, Balanza de comprobación y formatos afectados, debidamente requisitados, en su caso.

Respuesta textual del partido político:

"En referencia a la observación número 4, informamos que los cobros realizados (sic) por personal del (sic) que conforma la estructura del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, efectivamente carecen de los requisitos que exigen las disposiciones en materia fiscal, ya que los pagos realizados no son considerados sueldos por pago de un servicio, es únicamente un apoyo económico para el desarrollo de las funciones encomendadas por la propia dirigencia del PRI, motivo por el cual únicamente se elaboran recibos simples en donde se informa el periodo, el nombre y la cantidad recibida del apoyo económico".

Soporte documental del partido político:

➤ Oficio de respuesta con los folios 0001 al 0006

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. Debido a que como el propio partido refiere, la comprobación del gasto ejercido carece de requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes, asimismo, el citado instituto político refiere que los pagos son apoyos económicos para el desarrollo de las funciones encomendadas por la propia dirigencia.

En este sentido, el partido político incumple con lo dispuesto por los artículos 63 inciso b) y 72 inciso b) del Reglamento de Fiscalización aplicable, dado que dicha normatividad establece límites para el ejercicio del gasto ya sea con comprobantes sin requisitos fiscales o por apoyos que otorguen los partidos políticos a personas involucradas en actividades de colaboración con el partido relacionadas con su operación ordinaria, en cualquiera de los casos citados, el monto reportado por el Partido Revolucionario Institucional ejercido como "Apoyos Partidistas" rebasa los límites establecidos para tal efecto.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en los meses de noviembre y diciembre del año 2013 entregó "Apoyos Partidistas" mediante recibos simples que no cuentan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y el partido político no integró dichos gastos al rubro de gastos sin requisitos fiscales o al rubro de apoyos por actividades de colaboración, establecidos en el Reglamento de Fiscalización aplicable en la Entidad; con lo anterior se acredita que el referido instituto político omitió llevar su contabilidad conforme al Reglamento de Fiscalización en vigor el cual establece y fija las normas procedimentales, criterios, así como las reglas que deben observar los partidos políticos, al registrar sus ingresos, egresos; y en la presentación de sus informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Debido a lo anterior la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró la observación identificada con el número 4 de 4 como no solventada; dado que el partido político no dio cumplimiento al requerimiento de la referida Comisión, refiriendo únicamente que los pagos realizados no son considerados sueldos por pago de un servicio, es únicamente un apoyo económico para el desarrollo de las funciones encomendadas por la propia dirigencia del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, motivo por el cual únicamente se elaboran recibos simples en donde se informa el periodo, el nombre y la cantidad recibida del apoyo económico; lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 7, 63, 64, 72, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad antes referida, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”, tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL incumple con lo dispuesto por los artículos 63 inciso b) y 72 inciso b) del Reglamento de Fiscalización aplicable, dado que dicha normatividad establece límites para el ejercicio del gasto ya sea con comprobantes sin requisitos fiscales o por apoyos que otorguen los partidos políticos a personas involucradas en actividades de colaboración con el partido relacionadas con su operación ordinaria, en cualquiera de los casos citados, el monto reportado por el Partido Revolucionario Institucional ejercido como “Apoyos

Partidistas” rebasa los límites establecidos para tal efecto; lo cual se desprende de la observación número 4 de 4 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta leve consiste en una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y/o Cancelación del Registro como partido político estatal, considerando éste órgano comicial, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL consiste en una multa equivalente a 110 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada resultaría excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una multa equivalente a 110 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta leve, que se desprende de la irregularidades ya referidas, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$7,014.70 (Siete mil catorce pesos, 70/100, m.n.).

Asimismo se apercibe al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que en los subsecuentes ejercicios la documentación que compruebe el gasto ejercido cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones en materia de fiscalización, y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y II y 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los siguientes artículos: 23 fracciones I, II inciso c), último párrafo del numeral 2, fracción III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 71 y 78 fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 3, 4 inciso c) d) e) y f), 5, 6, 7, 8, 10, 33, 37, 63 inciso b), 64, 72 inciso b), 91, 92, 94, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 131, 135, 336, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 155 y 156, 148, 150, 151, 152, 153 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación; aplicable a la revisión del gasto ordinario 2013, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente para emitir la presente resolución, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero de la misma.

SEGUNDO.- Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por la falta calificada como muy grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo del presente Acuerdo, que se desprende de la irregularidad número 1, derivada de la observación número 1 de 4 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$318,850.00 (Trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos, 00/100, m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente, en relación a las obligaciones fiscales presente la documentación original de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental en el ejercicio correspondiente y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

TERCERO.- Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por la falta calificada como muy grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo del presente Acuerdo, que se desprende de la irregularidad número 2, derivada de la observación número 1 de 4 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 5000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, equivalente a la cantidad de \$318,850.00 (Trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos, 00/100, m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en los subsecuentes ejercicios presente evidencia y soporte documental del cumplimiento a la normativa electoral y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

CUARTO.- Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por la falta calificada como muy grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo del presente acuerdo, que se desprende de la irregularidad número 3, derivada de la observación número 1 de 4 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 4505 veces el salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$287,283.85 (Doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 85/100, m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en los subsecuentes ejercicios presente recibos "REAPAC" "Recibo de Apoyos por Actividades de Colaboración" que utilice durante el ejercicio correspondiente, acompañados con la copia de la credencial para votar correspondiente y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

QUINTO.- Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por la falta calificada como leve, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo del presente Acuerdo, que se desprende de la observación número 2 de 4, del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 110 veces el salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$7,014.70 (Siete mil catorce pesos 70/100, m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente y presente ante la Comisión de Fiscalización de éste Órgano Comicial sus balanzas de comprobación de las cuentas contables 202-0007 "Acreedores Diversos" y 203-000 "Impuestos por Pagar" debidamente requisitas, acreditando el pago o cancelación de la cuenta contable durante el ejercicio correspondiente y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

SEXTO.- Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por la falta calificada como leve, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo del presente acuerdo, que se desprende de la observación número 4 de 4 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 110 veces el salario mínimo vigente en la entidad, equivalente a la cantidad de \$7,014.70 (Siete mil catorce pesos, 70/100, m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que en los subsecuentes ejercicios la documentación que compruebe el gasto ejercido cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones en materia de fiscalización, y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

SÉPTIMO.- Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez que la misma quede firme e inatacable.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acreditado ante este Órgano Electoral.

Así por unanimidad de los presentes lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA,

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RÚBRICA.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA,

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICA.

ACUERDO ACCEE/020/2014 REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE APROBAR LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y RESULTANDOS

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuvan con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvarían con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirían en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos, respectivamente.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó ante este Organismo Electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67 inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: “Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ...”

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; a través del cual se ordenó dar inicio al procedimiento para determinar e imponer la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

XIII.- El día 28 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente acuerdo, quedando de la manera siguiente:

"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"

En base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,377.00	\$31,885.00
Medianamente Grave	Multa de 501 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$31,948.77	\$63,770.00
Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$63,833.77	\$159,425.00
Muy Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y/o Cancelación del Registro como partido político estatal	\$159,488.77	\$318,850.00

Resarcitoria: Cuando el ejercicio del gasto no ha sido comprobado legalmente.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias.

Referencia:

Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 63.77

(Zona B)

y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41 fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. ...

...g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;...”.

“ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. ...

...II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los Partidos Políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. ...”.

Dispone el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que:

“El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”.

Por su parte el artículo 78 en su fracción XLI del citado Código, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Por su parte el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable a la revisión del Gasto Ordinario 2013, señala que: “Una vez aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.”.

Tomando como fundamento lo anteriormente invocado así como las circunstancias y la gravedad de la falta del presente asunto, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir la presente resolución relativa a las sanciones que en su caso se aplicarán al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013

SEGUNDO.- Disponen los artículos 355 fracción I y 356 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que: “Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este código:

I. Los Partidos Políticos, sus dirigentes y militantes;

...”.

“Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del instituto estatal electoral;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente código;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;

IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto estatal electoral; y

XI. La negativa a entregar la información requerida por el instituto estatal electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este código.”.

Asimismo, el artículo 364 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I dispone que: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Por su parte los artículos 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión en comento disponen respectivamente, que: “Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización: a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. b) Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos; c) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; d) Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; e) Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial; f) Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político; g) Las demás que establezca el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización; “Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la

Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será resuelto por la propia Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso.” y “Los partidos políticos y coalición deberán contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, el cual será facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.”.

Aunado a lo anterior el artículo 115, del Reglamento de Fiscalización anteriormente citado dispone que: “La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo del o de los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.”.

Asimismo el artículo 116, del citado Reglamento establece que: “La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.”.

Por su parte el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión del Gasto Ordinario 2013 refiere que: “La Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.”.

Asimismo el artículo 124 del citado Reglamento establece que: “La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.”.

Establece el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización de referencia de este organismo electoral, lo siguiente: “En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones."

Por su parte el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión del Gasto Ordinario 2013 dispone lo siguiente: Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código;"

Derivado de lo anterior, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurrir los partidos políticos en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 6 de 7, siendo la siguiente:

Observación No. 6 de 7

Observación Número 6:

Se observó que el Partido Político, dentro de sus gastos efectuados y contabilizados por concepto de "Actividades Específicas", del ejercicio ordinario 2013, por un importe de \$ 481,967.62 (Cuatrocientos ochenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.), según detalle de balanza, en correlación con los eventos descritos en el Formato "28" "IAE-ECP" (Informe de Actividades Específicas relativas a Educación y Capacitación Política), no los realiza acorde al Reglamento de Fiscalización, dado que carecen de justificación, evidencia del objeto y destino del gasto y no presenta elementos soporte de los eventos realizados, solo exhiben facturas de los gastos efectuados. El detalle se integra en el Anexo Único de la presente observación que consta de 3 fojas útiles.

Anexo Único de Observación Número: 6

FECHA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
08-01-2013	1675	Alberto González Sánchez	\$ 15,600.00
16-01-2013	1766	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 16,984.00
16-01-2013	1767	David Juárez Romero	\$ 23,300.00
16-01-2013	1768	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 23,300.00
12-03-2013	1962	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 15,600.00
12-03-2013	1992	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 11,000.00
12-03-2013	2039	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 7,500.00
12-03-2013	2040	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 7,500.00
08-04-2013	2101	Alberto González Sánchez	\$ 8,400.00
15-04-2013	212	David Juárez Romero	\$ 23,100.00
15-04-2013	2213	Janeth Vianey Ruiz Rosales (Está mal los apellidos en pólizas)	\$ 18,500.00
29-04-2013	2249	David Juárez Romero	\$ 9,952.80
07-05-2013	2260	Alberto González Sánchez	\$ 7,500.00
08-05-2013	2302	Alberto González Sánchez	\$ 11,000.00
08-05-2013	2306	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 23,600.00
23-05-2013	2399	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 38,404.26
28-05-2013	2402	Alberto González Sánchez	\$ 9,990.00

FECHA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
29-05-2013	2410	Alberto González Sánchez	\$ 10,000.00
29-05-2013	2411	David Juárez Romero	\$ 15,000.00
11-06-2013	2436	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 15,600.00
11-06-2013	2466	David Juárez Romero	\$ 11,000.00
12-06-2013	2529	David Juárez Romero	\$ 7,500.00
12-06-2013	2530	David Juárez Romero	\$ 7,500.00
12-06-2013	2536	Alberto González Sánchez	\$ 9,990.00
13-06-2013	2537	Alberto González Sánchez	\$ 8,000.00
14-06-2013	2539	David Juárez Romero	\$ 39,929.09
28-06-2013	2557	Alberto González Sánchez	\$ 40,716.00
10-09-2013	2889	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 15,600.00
10-09-2013	2919	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 11,000.00
10-09-2013	2967	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 7,500.00
17-09-2013	2983	Alberto González Sánchez	\$ 9,999.00
27-09-2013	3001	Fidel Terutoshi Demedicis Hiromoto (no presenta comprobante)	\$ 1,411.47
Total.....			\$ 481,967.62
			(Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos 62/100 M.N.)

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

 **Requerimiento:**

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal, muestras, publicaciones y demás elementos que justifiquen el objeto y destino del gasto efectuado por concepto de "Actividades Específicas" de conformidad a la normatividad aplicable.

 **Respuesta textual del partido político:**


"Por medio de esta se aclara y presenta ante la Comisión de Fiscalización, la evidencia que consiste en fotos de dichos eventos, material didáctico de los mismo canalizados como muestras y publicaciones.

"Cabe señalar que los Artículos de Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad que fundamenta la presente observación, no hacen referencia alguna de la situación proclive a observarse, se presenta lo requerido, es importante mencionar que dicha observación en los supuestos y/o artículos fundamentados tendrían carácter de improcedente. En referencia a la presente observación serían los Artículos 135 al 143 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Por medio de la respuesta textual y la comprobación soporte presentado se le solicita atentamente a la Comisión de Fiscalización se dé por solventada la presente observación".

FECHA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
08-01-2013	1675	Alberto González Sánchez	\$ 15,600.00
16-01-2013	1766	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 16,984.00
16-01-2013	1767	David Juárez Romero	\$ 23,300.00
16-01-2013	1768	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 23,300.00
12-03-2013	1962	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 15,600.00
12-03-2013	1992	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 11,000.00
12-03-2013	2039	Gabriel Alejandro Muñoz Hernández	\$ 7,500.00
12-03-2013	2040	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 7,500.00
08-04-2013	2101	Alberto González Sánchez	\$ 8,400.00
15-04-2013	212	David Juárez Romero	\$ 23,100.00
15-04-2013	2213	Janeth Vianey Ruiz Rosales (Está mal los apellidos en pólizas)	\$ 18,500.00
29-04-2013	2249	David Juárez Romero	\$ 9,952.80

FECHA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
07-05-2013	2260	Alberto González Sánchez	\$ 7,500.00
08-05-2013	2302	Alberto González Sánchez	\$ 11,000.00
08-05-2013	2306	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 23,600.00
23-05-2013	2399	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 38,404.26
28-05-2013	2402	Alberto González Sánchez	\$ 9,990.00
29-05-2013	2410	Alberto González Sánchez	\$ 10,000.00
29-05-2013	2411	David Juárez Romero	\$ 15,000.00
11-06-2013	2436	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 15,600.00
11-06-2013	2466	David Juárez Romero	\$ 11,000.00
12-06-2013	2529	David Juárez Romero	\$ 7,500.00
12-06-2013	2530	David Juárez Romero	\$ 7,500.00
12-06-2013	2536	Alberto González Sánchez	\$ 9,990.00
13-06-2013	2537	Alberto González Sánchez	\$ 8,000.00
14-06-2013	2539	David Juárez Romero	\$ 39,929.09
28-06-2013	2557	Alberto González Sánchez	\$ 40,716.00
10-09-2013	2889	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 15,600.00
10-09-2013	2919	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 11,000.00
10-09-2013	2967	Janeth Vianey Ruiz Rosales	\$ 7,500.00
17-09-2013	2983	Alberto González Sánchez	\$9,9990.00
27-09-2013	3001	Fidel Terutoshi Demedicis Hiromoto (no presenta comprobante)	\$ 1,411.47
Total.....		
			\$ 481,967.62
(Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos 62/100 M.N.)			

 **Soporte documental del partido político:**

- Referencia de cedula de observaciones, con los folios 001838 al 001840.
- Evidencia documental, con el folio 001841 al 002139.

 **Conclusión:**

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera parcialmente solventada. Dado que los elementos soporte no reflejan claramente la correlación de las actividades realizadas.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA parcialmente aclaró y presentó ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal, muestras, publicaciones y demás elementos que justificaran el objeto y destino del gasto efectuado por concepto de "Actividades Específicas", con lo anterior que se acredita que el referido instituto político omitió parcialmente llevar su contabilidad conforme al Reglamento de Fiscalización en vigor el cual establece y fija las normas procedimentales, criterios, así como las reglas que deben observar los partidos políticos, al registrar sus ingresos, egresos; y en la presentación de sus informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por lo anterior, se consideró que la observación identificada con el número 6 de 7 como parcialmente solventada, dado que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA dio cumplimiento de manera parcial al requerimiento de la Comisión de Fiscalización, consistente en aclarar y presentar la justificación legal, muestras, publicaciones y demás elementos que justifiquen el objeto y destino del gasto efectuado por concepto de "Actividades Específicas" de conformidad a la normatividad aplicable, debido a que los elementos soporte presentados no reflejaron claramente la correlación de las actividades realizadas; lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 143 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y

remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.— Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.— Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este organismo electoral tiene la responsabilidad de vigilar, supervisar y sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente, u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este organismo electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución.

Es de explorado derecho considerar en particular, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor, ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Asimismo, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de las irregularidad ya referidas, de lo cual se desprende de la observación número 6 de 7 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comentario, éste órgano comicial la califica una falta leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta leve consiste en una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, considerando éste órgano comicial, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consiste en una multa equivalente a 314 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada, sería excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con una multa equivalente a 314 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de 63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta leve, que se desprende de las irregularidades ya referidas, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$20,023.78 (Veinte mil veintitrés pesos 78/100, m.n.).

Asimismo se apercibe al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para que en los subsecuentes ejercicios, los gastos efectuados y contabilizados por concepto de "Actividades Específicas" del ejercicio correspondiente, los realice con la debida justificación, evidencia del objeto y destino del gasto, presentando elementos soporte debidamente correlacionados con los eventos realizados, acorde con el Reglamento de Fiscalización.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;... ", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Observación No. 7 de 7

✚ Observación Número 7:

Durante la revisión el Partido Político refirió mediante oficios de fechas 02 y 14 de mayo del año 2014, que se extraviaron los recibos RAM y REAPAC del año 2012 y se mandaron imprimir nuevos recibos y no se continuó con el consecutivo, asimismo, refirió que no cuentan con respaldo alguno de la información de años anteriores debido a que el sistema contable se dañó y no se pudo recuperar la información.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización, la justificación legal y documentación legal y administrativa correspondiente, que indique las acciones realizadas en cumplimiento a la normatividad aplicable.

✚ Respuesta textual del partido político:

"Por medio de esta respuesta se aclara ante la Comisión de Fiscalización, que efectivamente no se cuenta con información de años anteriores y que dentro del acta que se entrego en la Observación 01 se hace mención de la situación observada.

Mencionado que dentro del informe Anual entregado en mes de Marzo del presente, se adjunto el Anexo Técnico, el cual presenta los datos del impresor, el tiraje impresos y utilizados.

El Formato 7 "CF-RAM" "Control de folios de recibos de aportaciones de militantes", Formato 13 "CF-REAPAC" "Control de Folios de recibos por apoyos por actividades de colaboración", para su revisión y análisis, debidamente requisitados como lo indican los Artículos 55, 56, 71, y 72 del Reglamento de Fiscalización correspondiente para cada formato, mencionados Artículos no indican que deben ser impresos en forma consecutiva en cuanto a esta situación plasmada en el Acta Administrativa Anexa, indica que los formatos deben ser consecutivos a la hora de imprimirse, los formatos presentados para cada rubro cumplen debidamente con la normatividad aplicable.

Cabe señalar que los Artículos que fundamentan la presente observación, no hacen referencia alguna de la situación proclive a observarse, se presenta lo requerido, es importante mencionar que dicha observación en los supuestos y/o artículos fundamentados tendrían carácter de improcedente. En referencia a la presente observación serían los artículos 55, 56, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Por medio de la respuesta textual y la comprobación soporte presentado se le solicita atentamente a la Comisión de Fiscalización se dé por solventada la presente observación”.

Soporte documental del partido político:

➤ Referencia de cédula de observaciones, con los folios: 002140 al 002141

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. Dado que el Partido Político no presentó al momento de la revisión los recibos “RAM” y “REAPAC” no utilizados en el ejercicio 2012, ni la información contable del sistema de años anteriores. Por tal motivo el Partido Político no cumplió con lo establecido en el artículo 4 fracción e) del Reglamento de Fiscalización, aplicable al ejercicio ordinario 2013.

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la Comisión de Fiscalización consideró la presente observación como no solventada, toda vez que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no presentó al momento de la revisión los recibos “RAM” y “REAPAC” no utilizados en el ejercicio 2012, ni la información contable del sistema de años anteriores. Por tal motivo el Partido Político no cumplió con lo establecido en el artículo 4 fracción e) del Reglamento de Fiscalización, aplicable al ejercicio ordinario 2013, señalando que se extraviaron los recibos RAM y REAPAC del año 2012 y se mandaron imprimir nuevos recibos y no se continuó con el consecutivo, sin contar con respaldo alguno de la información de años anteriores debido a que el sistema contable se dañó y no se pudo recuperar la información.

Para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, sirven de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro a continuación se transcriben “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este organismo electoral tiene la responsabilidad de vigilar, supervisar y sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente, u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este organismo electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución.

Es de explorado derecho considerar en particular, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por si mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor, ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Asimismo, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de las irregularidades ya referidas, de lo cual se desprende de la observación número 7 de 7 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta mediana mente grave, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta medianamente grave consiste en una multa de 501 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consiste en una multa equivalente a 706 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, toda vez que una sanción más elevada, sería excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con una multa equivalente a 706 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de 63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta leve, que se desprende de las irregularidades ya referidas, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$45,021.62 (Cuarenta y cinco mil veintidós pesos 62/100 m.n.).

Asimismo se apercibe al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para que tome las medidas necesarias para respaldar, resguardar y recuperar la información de ejercicios anteriores y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 fracción e) del Reglamento de Fiscalización, aplicable al ejercicio ordinario 2013, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y II y 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los siguientes artículos: 23 fracciones I, II, inciso c) último párrafo del numeral 2, III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 71, 78 fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 355 fracción I, 356, 364 fracción I inciso b), del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, 5, 7, 8, 10, 63, 91, 94, 115, 116, 117, 124, 131, 155 y 156, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable a la revisión del Gasto Ordinario 2013; este Consejo Estatal Electoral determina:

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente para emitir la presente resolución, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero de la misma.

SEGUNDO.- Se sanciona al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como leve, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo el presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 6 de 7 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 314 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad que asciende a \$20,023.78 (Veinte mil veintitrés pesos 78/100, m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que en los subsecuentes ejercicios, los gastos efectuados y contabilizados por concepto de "Actividades Específicas" del ejercicio correspondiente, los realice con la debida justificación, evidencia del objeto y destino del gasto, presentando elementos soporte debidamente correlacionados con los eventos realizados, acorde con el Reglamento de Fiscalización, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

TERCERO.- Se sanciona al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como medianamente grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo el presente Acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 7 de 7 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al Ejercicio Ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 706 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$45,021.62 (Cuarenta y cinco mil veintiún pesos 62/100 m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que tome las medidas necesarias para respaldar, resguardar y recuperar la información de ejercicios anteriores y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, fracción e) del Reglamento de Fiscalización, aplicable al ejercicio ordinario 2013, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez que la misma quede firme e inatacable.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al representante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acreditado ante este Órgano Electoral.

Así por mayoría, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil catorce,

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE

RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RÚBRICA.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

SIN RÚBRICA.

LIC. ANAYANSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

SIN RÚBRICA.

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
RÚBRICA.

ACUERDO ACCEE/021/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE APROBAR LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO DEL TRABAJO, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y

RESULTANDOS

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a partidos políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013; respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuven con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de Auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Contables coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvarían con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013;

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirían en la revisión al 100%, (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2%, del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los Partidos Políticos, respectivamente.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma Político-Electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de Mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: “Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ...”

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, del informe financiero que presentó el PARTIDO DEL TRABAJO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; a través del cual se ordenó dar inicio al procedimiento para determinar e imponer la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 131, del Reglamento de Fiscalización.

XIII.- El día 28 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente acuerdo, quedando de la manera siguiente:

"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"

En base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,377.00	\$31,885.00
Medianamente Grave	Multa de 501 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$31,948.77	\$63,770.00
Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$63,833.77	\$159,425.00
Muy Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y/o Cancelación del Registro como partido político estatal	\$159,488.77	\$318,850.00

Resarcitoria: Cuando el ejercicio del gasto no ha sido comprobado legalmente.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias.

Referencia:

Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 63.77

(Zona B)

y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. ...

...g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;...”

“ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. ...

...II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los Partidos Políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. ...”.

Dispone el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que:

“El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”.

Por su parte el artículo 78, en su fracción XLI, del citado Código, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Por su parte el artículo 131, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, señala que: “Una vez aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.”.

Tomando como fundamento los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir la presente resolución relativa a las sanciones que en su caso se aplicarán al PARTIDO DEL TRABAJO, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 41, en sus párrafos primero y segundo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”

Asimismo, las fracciones I y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado. La afiliación de los ciudadanos será libre e individual a los Partidos Políticos.

La ley establecerá las reglas para la constitución y registro de los Partidos Políticos estatales.” y que “La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos. ...”

Asimismo, los artículos 20 y 23 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que “Artículo 20.- Los partidos políticos son entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el presente código; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 23.- La acción de los partidos políticos tenderá a:

I. Propiciar la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos;

II. Promover la formación ideológica de sus militantes para el desarrollo democrático del Estado;

III. Coordinar acciones políticas, sociales y electorales, conforme a sus principios, programas y estatutos;

IV. Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, estatales y municipales, con el fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;

V. Observar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.”

Dispone el artículo 356, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que: “Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del instituto estatal electoral;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente código;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y sus Reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;

IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto estatal electoral; y

XI. La negativa a entregar la información requerida por el instituto estatal electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

Asimismo, el artículo 364, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I, dispone que: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como Partido Político Estatal.

Por su parte los artículos 5 y 7 del Reglamento de Fiscalización disponen que: “Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización.” el artículo 7 establece que “Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.”

Aunado a lo anterior el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización dispone que: “La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo del o de los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.”

Asimismo el artículo 116, del citado Reglamento establece que: “La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.”

Por su parte el artículo 117, del Reglamento de Fiscalización refiere que: “La Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.”

Establece el artículo 155, del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, lo siguiente: “En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la Secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del Partido Político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el Partido Político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.”

Por su parte el artículo 156, del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente: Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como Partido Político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de cualquier persona física o moral:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código; y
- c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código;”

Efectivamente, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurren los partidos políticos en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este Organismo Electoral tiene la enorme responsabilidad de vigilar, supervisar y por último sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este Organismo Electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 91, párrafo segundo del Código Electoral, dentro de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución, lo que será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el PARTIDO DEL TRABAJO en la fiscalización de su informe financiero, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, expresándose los razonamientos lógicos jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

Ahora bien, se procede a analizar con base en el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, si es el caso de imponer una o más sanciones al PARTIDO DEL TRABAJO, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

De igual manera se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO DEL TRABAJO, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 1 de 5 siendo el siguiente:

Observación No. 1 de 5

✚ Observación Número 1:

El Partido Político debe destinar los Bienes Muebles e Inmuebles al cumplimiento exclusivo inmediato y directo a sus fines, por tanto, de conformidad al acuerdo ACCEE/013/2013 de fecha 02 de agosto de 2013 del Consejo Estatal Electoral y en correlación con el inventario presentado por el Partido Político, se observa que la imprenta adquirida en el Ejercicio Ordinario 2012 por un importe de \$6,888,813.29 (Seis Millones, Ochocientos Ochenta y Ocho Mil, Ochocientos Trece Pesos con 29/100 M.N.), soportada con la factura AA9898 del proveedor DT Tec S.A. de C.V., no se encuentra en el Estado.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

✚ Requerimiento:

Aclarar cómo es que el Partido del Trabajo da uso inmediato y directo de dicha imprenta en el cumplimiento de sus fines, si ésta no se encuentra en el Estado y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

ACLARACION:

"Se presenta ante la Comisión de Fiscalización la factura del bien adquirido, misma que acredita puntualmente la adquisición de este; la cual muestra que la marca que es HP con número de serie IL4200R806, con la cual se verifican la descripción y especificaciones propias del mismo; en cuanto a su ubicación y verificación física, esta quedó instalado en Ciudad de México, con la finalidad de respetar las indicaciones del proveedor para su correcto funcionamiento y utilización, salvaguardando la inversión realizada. Por lo anterior se pone a consideración de esta honorable comisión de fiscalización, que se programe a su conveniencia una visita a la Ciudad de México, para constatar la existencia física y uso del activo adquirido."

Se anexa:

- Disco magnético que contiene:

Copia del manual de operación del bien adquirido.

Fotografías del equipo.

Soporte documental del partido político:

➤ Oficio de respuesta con folio 0001.

➤ Impresión de la Póliza Dr. 2 del 17 de Abril de 2012, anexa se presenta impresión de la factura por la compra del equipo No. AA 9898 de DT TEC, S. A. de CV. con los folios 0002 y 0003.

➤ Transferencias bancarias de la cuenta Banamex No. 6164341, Cliente: 4460241/Partido del Trabajo del 03 de abril de 2012 por \$2,854,667.20 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 20/100 M.N.) y del 09 de abril de 2012 por \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$854,667.20 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 20/100 M.N.) a la cuenta BBVA Bancomer 01218000159659655011888 con los folios 0004 al 0006.

➤ Impresión de una fotografía con el modelo y el número de serie del equipo con el folio 0007.

➤ CD con cuatro fotografías del Equipo y Manual de Usuario.

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. El partido político no aclara como es que da uso inmediato y directo de dicha imprenta en el cumplimiento de sus fines, si la imprenta no se encuentra en el Estado y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO DEL TRABAJO no justificó ni acreditó que destine la imprenta adquirida en el Ejercicio Ordinario 2012 por un importe de \$6,888,813.29 (Seis Millones, Ochocientos Ochenta y Ocho Mil, Ochocientos Trece Pesos con 29/100 M.N.), soportada con la factura AA9898 del proveedor DT Tec S.A. de C.V., la cual no se encuentra en el Estado, para el cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines; por lo que la Comisión de Fiscalización consideró la observación identificada con el número 1 de 5 como no solventada; lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 7, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los

artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.— Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.— Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas al Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el PARTIDO DEL TRABAJO omitió aclarar como es que da uso inmediato y directo de la imprenta materia de la observación, en el cumplimiento de sus fines, si la imprenta no se encuentra en el Estado y no presentan ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la observación número 1 de 5 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta grave, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta grave consiste en una multa de 1001 a 2500 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y/o Cancelación del Registro como partido político estatal, considerando éste órgano comicial, que la sanción que se debe imponer al PARTIDO DEL TRABAJO consiste en una multa equivalente a 1490 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada, sería excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO DEL TRABAJO, con una multa equivalente a 1490 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo asciende a la cantidad de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta grave, que se desprende de la irregularidad referida en la observación 1 de 5, equivale a la cantidad de \$95,017.30 (Noventa y cinco mil diecisiete pesos 30/100, m.n.).

Asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, para que en los subsecuentes ejercicios destine, instale, utilice y salvaguarde los bienes muebles que forman parte de su inventario, adquiridos con financiamiento público estatal, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo a sus fines en el Estado de Morelos y en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...”, en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO DEL TRABAJO, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368, del Código Electoral, que “Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente.”.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO DEL TRABAJO, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 2, de 5, siendo el siguiente:

Observación No. 2 de 5

✚ Observación Número 2:

El Partido Político efectúa gastos por “Publicidad e Imagen”, y adquiere lonas impresas en gran formato y pendones en lona, los conceptos anteriores arrojan un egreso de \$ 638,231.35 (Seiscientos Treinta y Ocho Mil, Doscientos Treinta y Un Pesos con 35/100 M.N.), siendo que el partido político cuenta en su inventario con una imprenta cuya inversión fue de \$6,888,813.29 (Seis Millones, Ochocientos Ochenta y Ocho Mil, Ochocientos Trece Pesos con 29/100 M.N.).

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

✚ Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.

✚ Respuesta textual del partido político:

“Con la finalidad de aclarar la presente observación, nos permitimos señalar que se efectuó este gasto, debido a que en dicho momento se presentó la falta de personal capacitado que realizara la parte de operación y mantenimiento ordinario en cuanto a tareas de impresión, sin que ello repercuta de manera negativa en la aplicación de la normatividad vigente, además las operaciones efectuadas fueron debidamente comprobadas de conformidad con los lineamientos fiscales correspondientes, así como por lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la entidad, por lo anterior apelamos a su buen juicio para la comprensión, de la situación descrita, reafirmando que en estas operaciones no existió dolo, puesto que la cantidad de \$638,231.35 (seiscientos treinta y ocho pesos doscientos treinta y un pesos 35/100 M.N.) (sic) es un gasto ordinario no excesivo, efectuado y comprobado debidamente.”

Fundamento:

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 19, 120, 121, 122 y 123 Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la entidad.

✚ Soporte documental del partido político:

- Oficio de respuesta con folio 0008.
- Impresión de fotografías de balones, playeras y lonas con los folios 0009 y 0010.

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera no solventada. El Partido Político cuenta en su inventario con una imprenta, por lo tanto, no presenta la justificación legal del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO DEL TRABAJO, no presenta la justificación legal del gasto de conformidad con la normatividad aplicable; por lo que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró la observación identificada con el número 2 de 5 como no solventada; dado que el partido político no dio cumplimiento al requerimiento de la referida Comisión, toda vez que no aclaró ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal que acredite que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable, lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ...”, “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. ...”, las cuales ya han sido referidas con antelación.

Tesis de Jurisprudencia que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Ahora bien, tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que quedó precisada en párrafos anteriores y que se desprende de la observación número 2 de 5 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del PARTIDO DEL TRABAJO correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; dicha falta se califica como muy leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas, sin que ello implique que sea posible acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Es dable señalar que el parámetro establecido para sancionar una falta muy leve, consiste en amonestación pública, misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo es dable referir que una sanción más elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial la infracción cometida por el PARTIDO DEL TRABAJO en el apartado que nos ocupa, se trata de una falta muy leve, lo que se sanciona con una amonestación pública.

En virtud de lo anterior se sanciona al PARTIDO DEL TRABAJO, con amonestación pública, por la falta muy leve, que se desprende de la irregularidad contenida en la observación número 2 de 5 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, y se apercibe al referido Instituto Político, para que en los subsecuentes ejercicios aclare y presente ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;..."; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral.

Se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del Partido del Trabajo, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 3 de 5 siendo el siguiente:

Observación No. 3 de 5

🚩 Observación Número 3:

En la póliza diario número 2 con fecha 06/03/2013, proveedor Jorge Rosas López, número de factura 0043 de fecha 06 de marzo de 2013, ejercen gastos por "Publicidad e Imagen" por \$60,000.00 (Sesenta Mil, Pesos con 00/100 M.N.) por concepto de chancitas tipo llavero, pulseras de plástico con logo, al igual, en la póliza diario número 3 con fecha 30/04/2013 del proveedor Jorge Rosas López número de factura 0068 de fecha 30 de abril de 2013, por \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos con 00/100 M.N.), ambas se pagan con transferencia electrónica, dichos gastos se comprueban con facturas de imprenta, las cuales al año 2012 dejaron de tener validez fiscal, como lo señala el Artículo 29, 29-A, 29-B del Código Fiscal de la Federación, Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, artículo Décimo fracción II emitida el 7 de diciembre de 2009, la Resolución Miscelánea I.2.8.1.1 emitida en el ejercicio 2012.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94, 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Artículo 29, 29-A, 29-B del Código Fiscal de la Federación, Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación artículo Décimo fracción II emitida el 7 de diciembre de 2009, la Resolución Miscelánea I.2.8.1.1 emitida en el ejercicio 2012.

🚩 Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto, Balanza de Comprobación Anual Acumulada que refleje las modificaciones y la comprobación soporte que compruebe que se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable.

🚩 Respuesta textual del partido político:

ACLARACION:

"Se presenta ante esta honorable Comisión de Fiscalización los comprobantes con requisitos fiscales que amparan las operaciones realizadas, así como comprobante de las transferencias de pago efectuadas.

Fundamento:

Artículos

2,3,4,5,6,7,8,10,33,91,92,93,94,101,102,115,116,117, 118,19,120,121,122 y 123 Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la entidad."

🚩 Soporte documental del partido político:

➤ Oficio de respuesta con folio 0011.

➤ Transferencias bancarias de la cuenta BBVA Bancomer No. 0156758479, Partido del Trabajo del 05 de marzo de 2013 por \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos/100 M.N.) a la cuenta HSBC 02122504052957682 y del 15 de abril de 2013 por \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a la cuenta HSBC 021225062425999514 e Impresión de verificación de comprobantes fiscales con los folios 0012 al 0017.

➤ Escrito del Proveedor y copia de su credencial de elector, el cual refiere a que sustituye las facturas solicitadas con fecha del ejercicio ordinario 2014, con los folios 0018 y 0019

➤ Fotografía impresa de chancitas y llaveros con el folio 0020.

🚩 Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera parcialmente solventada. El Partido Político no presenta la justificación legal del gasto que indique se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable, sustituyen las facturas observadas con folios y fecha del ejercicio ordinario 2014.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO DEL TRABAJO en la póliza diario número 2 con fecha 06 de marzo del 2013, proveedor Jorge Rosas López, número de factura 0043 de fecha 06 de marzo de 2013, ejercen gastos por "Publicidad e Imagen" por \$60,000.00 (Sesenta Mil, Pesos con 00/100 M.N.) por concepto de chancitas tipo llavero, pulseras de plástico con logo, al igual, en la póliza diario número 3 con fecha 30/04/2013 del proveedor Jorge Rosas López número de factura 0068 de fecha 30 de abril de 2013, por \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos con 00/100 M.N.), ambas se pagan con transferencia electrónica, sin embargo dichos gastos se comprueban con facturas de imprenta, las cuales al año 2012 dejaron de tener validez fiscal, como lo señala el artículo 29, 29-A, 29-B del Código Fiscal de la Federación, Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, artículo Décimo fracción II emitida el 7 de diciembre de 2009, la Resolución Miscelánea I.2.8.1.1 emitida en el ejercicio 2012 sin que el citado instituto político presentara la justificación legal del gasto que indicado; con lo anterior se acredita que el referido instituto político omitió llevar su contabilidad conforme al Reglamento de Fiscalización en vigor el cual establece y fija las normas procedimentales, criterios, así como las reglas que deben observar los partidos políticos, al registrar sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Debido a lo anterior la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró la observación identificada con el número 3 de 5 como parcialmente solventada; dado que el partido político no dio cumplimiento en su totalidad al requerimiento de la Comisión, y no presenta la justificación legal del gasto que indique se dio debido cumplimiento con la normativa aplicable en materia fiscal, sustituyen las facturas observadas con folios y fecha del ejercicio ordinario 2014, lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94, 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente en la Entidad.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad antes referida, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL." y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.", tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este Órgano Electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que se desprende de la observación número 3 de 5 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral consistente en que el PARTIDO DEL TRABAJO no presentó la justificación legal del gasto que indique el debido cumplimiento con la normatividad aplicable, sustituyendo las facturas observadas con folios y fecha del ejercicio ordinario 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por que la conducta derivada de la observación en comentario, éste órgano comicial la califica una falta medianamente grave, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta medianamente grave, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO DEL TRABAJO consiste en una multa equivalente a 501 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada, sería excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO DEL TRABAJO, con una multa equivalente a 501 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta medianamente grave, que se desprende de las irregularidades ya referidas, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$31,948.77 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 77/100 m.n.).

Asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, para que en los subsecuentes ejercicios presente la justificación legal del gasto que cumpla con la normatividad fiscal aplicable, presentando los comprobantes del gasto debidamente requisitados, toda vez que en caso de reincidir le será aplicada una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364, fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO DEL TRABAJO, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368, del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Observación No. 5 de 5

✚ Observación Número 5:

El Partido Político presenta saldo de la cuenta de "Bancos" al 31 de diciembre de 2013 y como saldo final en el Formato "IA" Informe Anual del Origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" del ejercicio 2013, la cantidad de \$1,544,612.59 (Un Millón, Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.) los cuales durante el ejercicio ordinario 2013 no fueron ejercidos.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

✚ Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la motivación y justificación legal del saldo de \$1,544,612.59 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.) de Financiamiento Público no ejercido por el Partido Político en el cumplimiento de sus fines como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable.

✚ Respuesta textual del partido político:

ACLARACIÓN:

"Con la finalidad de aclarar sobre el saldo en la cuenta de banco del Partido del Trabajo que al 31 de diciembre de 2013, presenta una cantidad de \$1,544,612.59 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 59/100 M.N.), se expone lo siguiente:

Dicha cantidad representa una reserva para la realización de futuros proyectos de conformidad con los fines propios del partido político:

1.- Mantenimiento, adaptación y mejoras del inmueble propiedad del partido, sede de las oficinas estatales, además de acondicionamiento y mejora de ciertas áreas para su aprovechamiento.

2.- Obra en el inmueble propiedad del partido, sede de las Oficinas Estatales.

3.- Adquisición de material utilitario para la promoción y actividades propias del partido.

Se anexan asientos contables de la provisión, así como balanza anual del ejercicio ordinario 2013 con la afectación de las (sic) mismos.

Fundamento:

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 19, 120, 121, 122 y 123 Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la entidad."

✚ Soporte documental del partido político:

➤ Oficio de respuesta con folio 0054.

➤ Póliza contable Dr. 7 del 31 de Diciembre de 2013 con el folio 0055.

➤ Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 con los folios 0056 y 0057.

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera parcialmente solventada. Dado que el partido realiza la provisión contable pero no presenta la documentación que origina el compromiso de pago.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO DEL TRABAJO presenta saldo de la cuenta de "Bancos" al 31 de diciembre de 2013 y como saldo final en el Formato "IA" Informe Anual del Origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" del ejercicio 2013, la cantidad de \$1,544,612.59 (Un Millón, Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.) los cuales durante el ejercicio ordinario 2013 no fueron ejercidos durante el año 2013, realizando una provisión de efectivo pero sin que exista un compromiso de pago; con lo anterior se acredita que el referido instituto político omitió llevar su contabilidad conforme al Reglamento de Fiscalización en vigor el cual establece y fija las normas procedimentales, criterios, así como las reglas que deben observar los partidos políticos, al registrar sus ingresos, egresos; y en la presentación de sus informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Debido a lo anterior la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró la observación identificada con el número 5 de 5 como parcialmente solventada; dado que el partido político no dio cumplimiento en su totalidad al requerimiento de la Comisión, al no presentar la justificación legal del saldo de \$1,544,612.59 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.) de Financiamiento Público no ejercido, en el cumplimiento de sus fines como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable, lo que implica una transgresión al artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad antes referida, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL." y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.", tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Tomando en consideración que este Órgano Electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el PARTIDO DEL TRABAJO no presenta la justificación legal del saldo de \$1,544,612.59 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.) de Financiamiento Público no ejercido; lo cual se desprende de la observación número 5 de 5 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica una falta leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta leve, considerando que la sanción que se debe imponer al PARTIDO DEL TRABAJO consiste en una multa equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada, sería excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO DEL TRABAJO, con una multa equivalente a 500 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que la multa impuesta al instituto político de referencia por la falta leve, que se desprende de la irregularidad consistente en la falta de justificación legal del saldo de \$1,544,612.59 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.) de Financiamiento Público no ejercido por el Partido Político en el cumplimiento de sus fines como entidad de interés público, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$31,885.00 (Treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

Asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO para que a más tardar el 31 de diciembre del año 2014 sea ejercida la cantidad provisionada por \$1,544,612.59 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.), sin que pueda ser provisionada cantidad alguna para el ejercicio del año 2015, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO DEL TRABAJO, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368 del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I y II, y 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los siguientes artículos: 23 fracciones I, II inciso c) último párrafo del numeral 2, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 71 y 78 fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 20, 23, 356 y 364, 368 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, 5, 7, 63, 91, 94, 116, 131, 155 y 156, Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; este Consejo Estatal Electoral determina:

PRIMERO.- Es competente para emitir la presente resolución en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

SEGUNDO.- Se sanciona al PARTIDO DEL TRABAJO por la falta calificada como grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo el presente acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 1 de 5 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 1490 veces el salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$95,017.30 (Noventa y cinco mil diecisiete pesos 30/100, m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho instituto político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, Asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO para que en los subsecuentes ejercicios destine, instale, utilice y salvaguarde los bienes muebles que forman parte de su inventario, adquiridos con financiamiento público estatal, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo a sus fines en el Estado de Morelos y en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

TERCERO.- Se amonesta públicamente al PARTIDO DEL TRABAJO, por la falta muy leve, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 2 de 5 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, para que en los subsecuentes ejercicios aclare y presente ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa.

CUARTO.- Se sanciona al PARTIDO DEL TRABAJO por la falta calificada como medianamente grave, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo el presente acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 3 de 5 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 501 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, que asciende a la cantidad de \$31,948.77 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 77/100 m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho instituto político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO para que en los subsecuentes ejercicios presente la justificación legal del gasto que cumpla con la normatividad fiscal aplicable, presentando los comprobantes del gasto debidamente requisitados, toda vez que en caso de reincidir le será aplicada una sanción más severa.

QUINTO.- Se sanciona al PARTIDO DEL TRABAJO por la falta calificada como leve, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo el presente acuerdo, derivado de la irregularidad contenida en la observación número 5 de 5 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, con una multa equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, que asciende a la cantidad de \$31,885.00 (Treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de

que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacerlo así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho instituto político, y puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, asimismo se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, para que a más tardar el 31 de diciembre del año 2014, sea ejercida la cantidad provisionada por \$1,544,612.59 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil, Seiscientos Doce Pesos con 59/100 M.N.), sin que pueda ser provisionada cantidad alguna para el ejercicio del año 2015, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa.

SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez que la misma quede firme e inatacable.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al representante del PARTIDO DEL TRABAJO, acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad de los presentes, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RÚBRICA.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA,

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICA.

ACUERDO AC/CEE/022/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE APROBAR LA DETERMINACIÓN RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y

RESULTANDOS

I.- En fecha 11 de enero del año 2013, mediante diversos Acuerdos Plenarios números AC/CEE/001/2013 y AC/CEE/002/2013, decretados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, celebrados sesión ordinaria mediante los cuales aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, el cual incluye su gasto operativo así como la calendarización de las ministraciones por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos, en los rubros de gasto ordinario y para actividades específicas, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, así como la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2013, respectivamente.

II.- Que con fecha 20 de diciembre del año 2013, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2013.

III.- En fecha 10 de Febrero del año 2014, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la Licitación Pública identificada con el numeral IEE/LP/001/2014, COMPRANET: EA-917059981-N1-2014, por la que se convocó a los Despachos Contables interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de los Despachos Contables que Coadyuven con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.; cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor de los Despachos Coadyuvantes "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." y "RUBÍ MERCADO Y ASOCIADOS, S.C.", quienes coadyuvarían con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2013.

IV.- Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, en reunión de trabajo aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se proponen al Consejo Estatal Electoral los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013.

V.- Con fecha 11 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo AC/CEE/005/2014 determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2013, consistirían en la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: A) Destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género; B) Sueldos, Salarios, Honorarios y Compensaciones; C) Materiales y Suministros; y D) Servicios Generales; contenidos en la documentación comprobatoria de los gastos de los Partidos Políticos, respectivamente.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I y 126, fracción X, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma¹, el día 12 de marzo del año 2014, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, presentó ante este Organismo Electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013.

¹Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

VII.- Con fecha 13 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este Órgano Colegiado, recibió y turnó a la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

VIII.- Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 66, 67, inciso a) y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión de Fiscalización a partir del día 14 de marzo al 12 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia; el día 12 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Fiscalización notificó al Consejo Estatal Electoral y al Partido Político de referencia que había incurrido en errores técnicos u omisiones en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, para efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, en términos del artículo 67, inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los similares 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigentes; para que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones y/o aportara las pruebas que considerara pertinentes con relación a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 13 al 19 de junio del año 2014.

IX.- El día 23 de mayo del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo transitorio Décimo Octavo determina, en la parte que interesa lo siguiente: “Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. ...”

X.- La Comisión de Fiscalización, del día 20 junio al 17 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

XI.- Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2013, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

XII.- Con fecha 22 de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, del informe financiero que presentó el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2013; a través del cual se ordenó dar inicio al procedimiento para determinar e imponer la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 131, del Reglamento de Fiscalización.

XIII.- El día 28 de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el Partido Político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente Acuerdo, quedando de la manera siguiente:

"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"

En base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,377.00	\$31,885.00
Medianamente Grave	Multa de 501 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$31,948.77	\$63,770.00
Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$63,833.77	\$159,425.00
Muy Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos y/o Cancelación del Registro como partido político estatal	\$159,488.77	\$318,850.00

Resarcitoria: Cuando el ejercicio del gasto no ha sido comprobado legalmente.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias.

Referencia:

Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 63.77

(Zona B)

y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral, respectivamente lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.”.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. ...

...g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;...”.

“ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. ...

...II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los Partidos Políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. ...”.

Dispone el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que:

“El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”.

Por su parte el artículo 78, en su fracción XLI del citado Código, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Por su parte el artículo 131, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, señala que:

“Una vez aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente reglamento, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.”.

Tomando como fundamento los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir la presente resolución relativa a las sanciones que en su caso se aplicarán al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2013.

SEGUNDO.- Disponen los artículos 355, fracción I y 356, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que:

“Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este código:

I. Los Partidos Políticos, sus dirigentes y militantes;

...”.

“Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente código;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;

IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto estatal electoral; y

XI. La negativa a entregar la información requerida por el instituto estatal electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este código.”.

Asimismo, el artículo 364, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I dispone que:

“Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Por su parte los artículos 4, 5, 7, 8 y 10, del Reglamento de Fiscalización disponen respectivamente, que:

“Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización: a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. b) Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos; c) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; d) Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; e) Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial; f) Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político; g) Las demás que establezca el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización; “Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será resuelto por la propia Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso.” y “Los partidos políticos y coalición deberán contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, el cual será facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.”.

Aunado a lo anterior el artículo 115, del Reglamento de Fiscalización dispone que:

“La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo del o de los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.”

Asimismo el artículo 116, del citado Reglamento establece que:

“La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.”

Por su parte el artículo 117, del Reglamento de Fiscalización refiere que:

“La Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.”

Establece el artículo 155, del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, lo siguiente:

“En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.”

Por su parte el artículo 156, del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

“Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código;”

Efectivamente, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurren los partidos políticos en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio ordinario del año 2013, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este Organismo Electoral tiene la enorme responsabilidad de vigilar, supervisar y por último sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este Organismo Electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 91, párrafo segundo del Código Electoral, dentro de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución, lo que será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la fiscalización de su informe financiero, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013, expresándose los razonamientos lógico jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

Ahora bien, se procede a analizar con base en el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, si es el caso de imponer una o más sanciones al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

De igual manera, se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los Partidos Políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 1 de 6 siendo el siguiente:

Observación No. 1 de 6

Observación Número 1:

El Partido Político efectúa gastos por concepto de Sueldos por \$2,760,000.00 (Dos Millones, Setecientos Sesenta Mil Pesos con 00/100 M.N.), los cuales contrata a un proveedor de administración de personal (Outsourcing) con la empresa "IQ STRATEGIC SOLUTIONS S.C", dicho gasto representa el 34% del gasto ordinario del ejercicio 2013.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 110, fracción IV y 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículo 20, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 7, 63, 64, 91, 94 y 116, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto tratándose de Partidos Políticos, el informe de las actividades de las personas que prestan los servicios al partido a través del outsourcing, con la documentación que compruebe que se dio debido cumplimiento con la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

"Para solventar esta observación:

Durante la revisión se les entrego contrato, relación del personal y ocupación del mismo así como copia del (IFE), los sueldos correspondientes, facturas y cheques pagados.

Copia del acta constitutiva de la empresa.

Copia del IFE del Representante Legal

Cabe señalar que el personal que se contrata a través de la Outsourcing es gente morelense como lo pueden constatar ustedes con las copias del IFE; y son esenciales para las actividades y funcionamiento del Partido en el Estado de Morelos.

Todo fue entregado en tiempo y forma, de acuerdo a la normatividad aplicable en el código electoral y reglamento de fiscalización. No existiendo nada más que aclarar."

Soporte documental del partido político:

➤ Oficio de respuesta con el folio 0002.

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera parcialmente solventada. Dado que el Partido Político no presenta el requerimiento del informe de las actividades de las personas que prestan los servicios al partido a través del outsourcing.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, efectuó gastos por concepto de Sueldos por \$2,760,000.00 (DOS MILLONES, SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00/100 M.N.) contratando a un proveedor de administración de personal (Outsourcing), la empresa "IQ STRATEGIC SOLUTIONS S.C", dicho gasto representa el 34% del gasto ordinario del ejercicio 2013, por lo anterior la Comisión de Fiscalización requirió al Instituto Político de referencia aclarar y presentar la justificación legal del gasto, solicitando el informe de actividades de las personas que prestan los servicios al partido a través del outsourcing, sin que lo anterior fuera solventado por el partido político.

La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró la observación número 1 de 6 como parcialmente solventada, dado que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, omitió presentar el informe de las actividades de las personas que prestan los servicios al partido a través del outsourcing, lo que implica una transgresión a los artículos 20, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 3, 4, 7, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al Partido Político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un Partido Político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas al Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este Órgano Electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, omitió presentar el requerimiento del informe de las actividades de las personas que prestan los servicios al partido a través del outsourcing; lo cual se desprende de la observación número 1 de 6 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado Instituto Político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; éste Órgano Comicial considera que la conducta desplegada por el Instituto Político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los Partidos Políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste Órgano Comicial la califica una falta leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, se incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta leve consiste en una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, considerando éste Órgano Comicial, que la sanción que se debe imponer al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO consiste en una multa equivalente a 283 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al instituto político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada, sería excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, con una multa equivalente a 283 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo que la multa impuesta al Instituto Político de referencia por la falta leve, que se desprende de la irregularidad ya referida, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$18,046.91 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.). Asimismo se apercibe al referido Instituto Político, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión de Fiscalización, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364, fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...", en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los Partidos Políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra Legislación Electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este Órgano Electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368, del Código Electoral, que "Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente."

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 4 de 6, siendo el siguiente:

Observación No. 4 de 6

Observación Número 4:

El Partido Político efectúa gastos durante el ejercicio 2013 por concepto del destino del 2% del Financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad, sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género por un importe de \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos con 00/100 M.N.), integrados por un curso y trípticos referentes al mismo, los cuales no anexan la evidencia a las pólizas del gasto, aunado a esto, el Partido Político debió destinar y ejercer como lo establece el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización vigente en la entidad, el monto de \$ 162,617.06 (Ciento Sesenta y Dos Mil, Seiscientos Diecisiete Pesos con 06/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$ 12,617.06 (Doce Mil, Seiscientos Diecisiete Pesos con 06/100 M.N.), no ejercida para dicho concepto.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 43 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94, 116, 144, 146, 147 y 151 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Requerimiento:

Presentar ante la Comisión de Fiscalización la evidencia de los gastos ejercidos y aclarar la diferencia no ejercida de \$12,617.06 (Doce Mil, Seiscientos Diecisiete Pesos con 06/100 M.N.), que debió destinar al 2% del Financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad, sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género, establecido en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Respuesta textual del partido político:

“Para solventar esta observación presento la balanza de comprobación actualizada donde aparece la reclasificación de las cuentas ya que por un error de captura se mando a gastos de bitácora”.

Soporte documental del partido político:

- Oficio de respuesta con el folio 0009.
- Balanza de Comprobación del período 01/12/2013 al 31/12/2013 con folios 0010 y 0011.
- Balanza de Comprobación Anual Acumulada del período del 01/01/2013 al 31/12/2013 con los folios 0012 y 0013.

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera parcialmente solventada. Dado que el Partido Político solo presenta muestra del asiento de reclasificación de gastos a Bitácoras de la diferencia observada de \$ 12,617.06 (Doce Mil, Seiscientos Diecisiete Pesos con 06/100 M.N.), según el Artículo 153 del multicitado Reglamento de Fiscalización, establece que para los Gastos Indirectos se debe destinar hasta el 10% del Financiamiento Público ordinario para este rubro, de los cuales el 10% podrán comprobar sin requisitos fiscales, por lo que en este caso, el límite para comprobar a través de Bitácoras es de \$ 1,626.17 (Un Mil Seiscientos Veintiséis Pesos con 17/100 M.N.). El Partido Político excede el límite por \$10,990.89 (Diez Mil Novecientos Noventa Pesos con 89/100 M.N.).

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, efectuó gastos durante el ejercicio 2013 por concepto del destino del 2% del Financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad, sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género por un importe de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos con 00/100 M.N.), integrados por un curso y trípticos referentes al mismo, los cuales no anexan la evidencia a las pólizas del gasto, aunado a esto, el Partido Político debió destinar y ejercer como lo establece el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización vigente en la entidad, el monto de \$ 162,617.06 (Ciento Sesenta y Dos Mil, Seiscientos Diecisiete Pesos con 06/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$12,617.06 (Doce Mil, Seiscientos Diecisiete Pesos con 06/100 M.N.), no ejercida para dicho concepto; por lo que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró que la observación identificada con el número 4 de 6 como parcialmente solventada, en razón de que en base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por él mismo, la presente observación se considera parcialmente solventada, dado que el Partido Político solo presentó muestra del asiento de reclasificación de gastos a Bitácoras de la diferencia observada de \$ 12,617.06 (Doce Mil, Seiscientos Diecisiete Pesos con 06/100 M.N.), según el Artículo 153 del multicitado Reglamento de

Fiscalización, que establece que para los Gastos Indirectos se debe destinar hasta el 10% del Financiamiento Público ordinario para este rubro, de los cuales el 10% podrán comprobar sin requisitos fiscales, por lo que en este caso, el límite para comprobar a través de Bitácoras es de \$ 1,626.17 (Un Mil Seiscientos Veintiséis Pesos con 17/100 M.N.). Así, el Partido Político excede el límite por \$10,990.89 (Diez Mil Novecientos Noventa Pesos con 89/100 M.N.); lo que implica una transgresión a los artículos 43, fracción X del Código Electoral del Estado de Morelos; y 3, 4, 7, 63, 91, 94, 116, 144, 146, 147 y 151 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Los partidos políticos están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificar los gastos realizados.

Ahora bien, tomando en consideración que este Órgano Electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que quedó precisada en párrafos anteriores y que se desprende de la observación número 4 de 6 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; dicha falta se califica como leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas, sin que ello implique que sea posible acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”, “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”, las cuales ya han sido referidas con antelación.

Tesis de Jurisprudencias que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Es dable señalar que éste Órgano Comicial, con fecha 11 de enero del año que transcurre, aprobó el Acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, atendiendo las disposiciones legales relativas a la distribución del financiamiento público directo, en su modalidad de financiamiento local para Partidos Políticos.

Por lo tanto, debe considerarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político al que aún y cuando le fue asignado como financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio del año 2014; lo anterior, aunado al hecho de que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Legislación Electoral local.

En consecuencia de lo anterior, es dable señalar que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus actividades, sin impedir el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades; por lo que deberá resarcir al erario público, la cantidad de \$10,990.89 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 89/100, M.N.), al haber omitido solventar la observación número 4 de 6, en los términos precisados en el dictamen de mérito; la cantidad referida con antelación, deberá ser resarcida a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado o en su caso a la Secretaría encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 60 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en caso de no hacerlo así, le será descontará el importe que le corresponda del financiamiento público otorgado y dicha cantidad será puesta a disposición de la referida Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado o en su caso a la Secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del Gobierno del Estado; asimismo se apercibe al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que en los próximos ejercicios de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, fracción X del Código Electoral y 144 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

En virtud de lo anterior, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, deberá resarcir al erario público la cantidad que quedó precisada en el párrafo que antecede, asimismo se apercibe al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: “Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:... ..XX. Reembolsar a la secretaria encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político...”

Por último, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2013, respecto a la observación marcada con el número 6 de 6, siendo el siguiente:

Observación No. 6 de 6

Observación Número 6:

El Partido Político efectúa gastos durante el ejercicio 2013 por concepto de “Renta de Automóviles Particulares” por un monto de \$279,000.00 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Pesos con 00/100 M.N.), los cuales carecen de comprobación y contrato respectivo, mismos que se detallan a continuación:

Número de Cheque y Fecha	Cheque expedido a	Importe	Concepto del Gasto
1365 del 15/02/13	Rodolfo Gordillo Cervantes	\$50,000.00	Renta de automóviles particulares
1388 del 07/05/13	Juan Miguel Serrano Gastelum	\$59,000.00	Renta de automóviles particulares
1407 del 30/06/13	Juan Miguel Serrano Gastelum	\$50,000.00	Renta de automóviles particulares
1430 del 20/08/13	Juan Miguel Serrano Gastelum	\$50,000.00	Renta de automóviles particulares
1448 del 25/10/13	Juan Miguel Serrano Gastelum	\$70,000.00	Renta de automóviles particulares

TOTAL \$279,000.00

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

De la observación:

Artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto y comprobación del mismo, contratos originales debidamente requisitados con la copia de la credencial para votar correspondientes y formatos afectados en su caso, que compruebe el debido cumplimiento a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

“Para la solventacion de esta observación Presento los contratos de arrendamiento, así como las copias de la credencial para votar de las personas. Que en el ejercicio 2013 nos rentaron sus automóviles para la realización de las actividades del partido. Y para los programas de afiliación en el Estado de Morelos.”

Soporte documental del partido político:

- Oficio de respuesta con el folio 0077.
- Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Sr. Rafael Aguilar Tremari, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil marca Mitsubishi Galán 2006 con placas HFF-69-90 del Estado de Guerrero, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector del Sr. Rafael Aguilar Tremari, con los folios 0078 al 0081.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Sra. Mirna San Martin Cano, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo CHYSLER JEEP 2002 con placas 750WYR del Distrito Federal, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados de la Sra. Mirna San Martin Cano, con los folios 0082 al 0085.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Sra. Beatriz Ayala Espindola, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo JETTA CLASICO 2013 con placas PVX-3047 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados de la Sra. Beatriz Ayala Espindola, con los folios 0086 al 0089.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Sra. Gisela Gomez Hernandez, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo Jetta MK 2014 con placas PYG3004 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados de la Sra. Gisela Gomez Hernandez, con los folios 0090 al 0093.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Srita. Denisse Daniela Loyo Rosas, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo PLATINA 2005 con placas PXU5814 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados de la Srita. Denisse Daniela Loyo Rosas y copia fotostática de la tarjeta de circulación con los folios 0094 al 0097.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Roberto Fierro Vargas, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo TSURU SEDAN 4 PUERTAS 1994 con placas PXP7856 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector del Sr. Roberto Fierro Vargas y copia fotostática de la tarjeta de circulación con los folios 0098 al 0101.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Gilberto Villegas Montoya, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo TOWN & COUNTRY 2013 con placas PXN2986 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Gilberto Villegas Montoya, con los folios 0102 al 0105.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Guemes Mexicano Alexis, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo SENTRA SEDAN 4 PUERTAS con placas MHT3763 del Estado de México, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Guemes Mexicano Alexis, con los folios 0106 al 0109.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Hernandez Amador Carlos Ivaan, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo ELEMENT 2003 con placas P XK3065 del Estado de México, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Hernandez Amador Carlos Ivaan, con los folios 0110 al 0113.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Sr. Rodolfo Gordillo Cervantes, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo PILOT 5 PUERTAS 2011 con placas PXC3417 del Estado de México, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados de la Sr. Rodolfo Gordillo Cervantes, con los folios 0114 al 0117.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Rafael Sanchez Tuise Hernández, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo NISSAN ALTIMA 2005 con placas 924SHIM del Distrito Federal, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Rafael Sanchez Tuise, con los folios 0118 al 0121.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Raúl Abad Salazar, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo KANGOO 4 PUERTAS 2006 con placas NV57597 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Raúl Abad Salazar, con los folios 0122 al 0125.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Sra. Ariadna Del Rocío Lozano Franzoni, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo NISSAN TSURU 1992 con placas PYB4671 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados de la Sra. Ariadna Del Rocío Lozano Franzoni, con los folios 0126 al 0129.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sra. Yanelly Fontes Perez, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo CHEVY 2007 con placas PYA4283 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sra. Yanelly Fontes Pérez, con los folios 0130 al 0133.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Carlos Matsui Serrano, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo GM SUBURBAN 2007 con placas 448XEA del Distrito Federal, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Carlos Matsui Serrano, con los folios 0134 al 0137.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Cesar Omar Bautista Aguilar, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo DODGE RAM 2500 IMPORTADO AÑO 2006 con placas NW64577 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Cesar Omar Bautista Aguilar, con los folios 0138 al 0141.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Raúl Gustavo García García, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo DODGE DURANGO 2006 con placas PYF8194 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Raúl Gustavo García García, con los folios 0142 al 0145.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Hugo Rodríguez Hernández, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo CAMIONETA PICK UP NISSAN 2011 con placas KZ5-7087 del Estado de México, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Hugo Rodríguez Hernández, con los folios 0146 al 0149.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Rodríguez Hernández David Ignacio, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo GM CAVALIER 2 PUERTAS 1999 con placas 569TFF del Distrito Federal, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la licencia de conducir por el frente del Sr. Rodríguez Hernández David Ignacio, con los folios 0150 al 0153.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, el Sr. Serrano Gastelum Víctor Alejandro, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo DODGE DURANGO 2006 con placas PYF8194 del Estado de Morelos, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados del Sr. Serrano Gastelum Víctor Alejandro, con los folios 0154 al 0157.

➤ Contrato de arrendamiento en original que celebran por una parte, la Sra. Delia Montoya Vázquez, en lo sucesivo el “Arrendador” propietario del automóvil modelo TUWM & COUNTRY AUTOMOVIL VAGONETA 1995 con placas MFA9634 del Estado de México, y por la otra el Partido Verde Ecologista de México en Morelos en lo sucesivo el “Arrendatario”, anexo se presenta copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados de la Sra. Delia Montoya Vázquez, con los folios 0158 al 0160.

✚ Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera parcialmente solventada. El Partido Político no presenta ante la Comisión de Fiscalización la comprobación que sustente el gasto ejercido, que indique el debido cumplimiento a la normatividad aplicable.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, efectuó gastos durante el ejercicio 2013 por concepto de "Renta de Automóviles Particulares" por un monto de \$279,000.00 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Pesos con 00/100 M.N.), los cuales carecen de comprobación y contrato respectivo; por lo que Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró que la observación identificada con el número 6 de 6 como parcialmente solventada; ya que en base a lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, no presentó ante la Comisión de Fiscalización la comprobación que sustente el gasto ejercido, que indique el debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 7, 63, 91, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Los Partidos Políticos están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación comprobatoria y justificar los gastos realizados.

Ahora bien, tomando en consideración que este Órgano Electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad que quedó precisada en párrafos anteriores y que se desprende de la observación número 6 de 6 del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este Organismo Electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO correspondiente al ejercicio ordinario del año 2013; dicha falta se califica como leve, puesto que como quedó apuntado con antelación, incumple con la normatividad aplicable, lo que altera la rendición de cuentas, sin que ello implique que sea posible acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.", "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.", las cuales ya han sido referidas con antelación.

Tesis de Jurisprudencias que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Consejo General del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Ahora bien, es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

En tal sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta leve consiste en una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, considerando éste Órgano Comicial, que la sanción que se debe imponer al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO consiste en una multa equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que resulta apta para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir al Instituto Político para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, es dable señalar que una sanción más elevada, excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto.

Por lo anterior, se sanciona al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, con una multa equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo que la multa impuesta al Instituto Político de referencia por la falta leve, que se desprende de la irregularidad ya referida, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$6,377.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 M.N.). Asimismo se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente y las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario, cuenten con su respectivo soporte documental correspondiente debidamente requisitado, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364, fracción I inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:... ..b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;...”, en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los Partidos Políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este Órgano Electoral de imponer una multa, con motivo de la conducta desplegada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, la cual se encuentra dentro de los límites señalados en el citado precepto legal.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 368, del Código Electoral, que “Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente.”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I y II, y el 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los siguientes artículos: 23, fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma Política-Electoral referenciada; 20, 23, 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, incisos a) y d), 68, cuarto párrafo, 91 segundo párrafo, 95, 106 fracciones XVI, XIX, XL, XLI y XLV, 110 fracción IV, 119, 355, fracción I, 356, 364, fracción I, 366, 367 y 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del

Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que aboga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria público el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5201; 71 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 131, 132, 134, 154, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; este Consejo Estatal Electoral determina:

PRIMERO.- Es competente para emitir la presente resolución en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

SEGUNDO.- Se sanciona al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, con una multa equivalente a 283 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo que la multa impuesta al Instituto Político de referencia por la falta leve, que se desprende de la irregularidad consistente en omitir aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación original de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y gastos del ejercicio 2013 de los meses de enero a octubre del año 2013 debidamente requisitado, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$18,046.91 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacer así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y a su vez puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado; asimismo se apercibe al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión de Fiscalización, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

TERCERO.- El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, deberá resarcir al erario público, la cantidad de \$10,990.89 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 89/100, M.N.), al haber omitido solventar la observación número 4 de 6, en los términos precisados en el dictamen de mérito; la cantidad referida con antelación, deberá ser resarcida a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado o en su caso a la Secretaria encargada del despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 60 días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en caso de no hacerlo así, se le descontará el importe que le corresponda, del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y dicha cantidad será puesta a disposición de la referida Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado o en su caso a la Secretaria encargada del despacho de la hacienda pública del Gobierno del Estado; asimismo se apercibe al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que en los próximos ejercicios de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, fracción X del Código Electoral y 144 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

CUARTO.- Se sanciona al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, con una multa equivalente a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, tomando en consideración que el salario mínimo de referencia es de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo que la multa impuesta al Instituto Político de referencia por la falta leve, que se desprende de la irregularidad consistente en omitir aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización la documentación original de las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectivo soporte documental correspondiente a los ingresos y gastos del ejercicio 2013 de los meses de enero a octubre del año 2013 debidamente requisitado, de conformidad a la normatividad aplicable, asciende a la cantidad de \$6,377.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 M.N.), que deberá ser pagada a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de que la presente resolución quede firme e inatacable; en caso de no hacer así, la cantidad antes referida le será descontada del financiamiento público otorgado a dicho Instituto Político, y a su vez puesta a disposición de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado;

asimismo se apercibe al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que en los subsecuentes ejercicios de cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente y las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario, cuenten con su respectivo soporte documental correspondiente debidamente requisitado, toda vez que en caso de reincidencia le será impuesta una sanción más severa.

QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, una vez que la misma quede firme e inatacable.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al representante del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, acreditado ante este Órgano Electoral.

Así por mayoría, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las diez horas con doce minutos del día cinco del mes de agosto del año 2014.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RÚBRICA.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA,

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICA.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00